



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA  
SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00576-2017-0-  
2501-JP-FC-01 DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA NEPEÑA.2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA:**

**BARZOLA FIERRO, SANDRA MILAGROS**

**ORCID: 0000-0002-9701-1587**

**ASESOR:**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE - PERU  
2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Barzola Fierro, Sandra Milagros

ORCID: 0000-0002-9701-1587

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú.

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú.

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios  
Presidente

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo.  
Miembro

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth  
Miembro

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto  
Asesor

## **DEDICATORIA**

La presente Investigación está dedicada a mis hijos, quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir mis expectativas profesionales, por enseñarme a no rendirme y no temer a las adversidades porque Dios siempre estará con nosotros.

Finalmente quiero dedicar este trabajo a mis amistades más cercanas quienes me apoyaron cuando más necesitaba, por brindarme la mano en momentos difíciles y por el amor brindado hacia mis menores hijos y por el cuidado de ellos cuando tenían que asistir a la Universidad, de verdad mil gracias.

## **RESUMEN**

En esta etapa de la investigación se encontró diversos tipos de incertidumbres; las cuáles se refieren a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de aumento de pensión de alimentos en el expediente N° 00576-2017-0-2501-JP-FC-01 Distrito Judicial del Santa - Nepeña. 2021. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en el proceso a estudiar. Se puede decir que la metodología es de tipo cuantitativo, cualitativo (mixto), con un nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El documento que se utilizó para su análisis fue un expediente judicial, escogido por medio de una conveniencia; asimismo para poder recolectar información de datos se utilizó la técnica de la observación y el análisis del contenido y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que, la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, perteneciente a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. muy alta. muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras claves: aumento de alimentos, calidad, motivación, rango y sentencia.

## **ABSTRACT**

. At this stage of the investigation, various types of uncertainties were found; which refer to the quality of the first and second instance judgments on the process of increasing alimony in file No. 00576-2017-0-2501-JP-FC-01 District Judicial Santa – Nepeña.2021. The objective was to determine the quality of the sentences in the process to be studied. It can be said that the method is quantitative, qualitative (mixed), with a descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The document that was used for its analysis was a judicial file, chosen by means of a convenience; Likewise, in order to collect data information, the technique of observation and content analysis was used and a validity checklist was used as an instrument through expert judgment. The results revealed that the quality of its expository, considerate and decisive part, belonging to the first instance sentence, was very high, very high, very high; and of the second instance sentence: very high. Very high. Very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: food increase, quality, motivation, rank and sentence.

## CONTENIDO

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido (Índice).....	vii
Índice de resultados.....	xiii
<b>I.-INTRODUCCION.....</b>	<b>1</b>
1.1.Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2.Problema de la investigación.....	4
1.3.Objetivo de la Investigación.....	4
1.4.Justificación de la investigación.....	6
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA</b>	
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases Teóricas Procesales.....	10
2.2.1. Proceso Único.....	10
2.2.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.2.Pretensiones que se tramitan en el proceso Único.....	11
2.2.1.3. Los Alimentos en el Proceso Único.....	11
2.2.1.4. El aumento de Alimentos en el Proceso Único.....	12
2.2.1.5. Regulación del Proceso Único.....	12
2.2.1.2.La Audiencia Única.....	13
2.2.1.2.1. Concepto.....	13
2.2.1.2.1.1.Contenido de la audiencia única en el proceso único.....	13
2.2.1.2.1.2.Los puntos controvertidos en el proceso (según lo ubicado en el caso de estudio) .....	14
2.2.1.2.1.3.Participación del Ministerio Publico.....	14
2.2.1.2.1.3.1. Función del Ministerio Público.....	14

2.2.1.2.1.3.2. Responsabilidad de Ministerio Público.....	14
2.2.1.2.1.4.La demanda, contestación de la demanda.....	15
2.2.1.2.1.4.1. La demanda.....	15
2.2.1.2.1.4.2. La contestación de la demanda.....	15
2.2.1.2.1.5.Actuación de pruebas de oficio.....	16
2.2.1.3. La Pretensión .....	16
2.2.1.3.1. Concepto.....	16
2.2.1.3.2. Pretensión planteada en el proceso examinado .....	16
2.2.1.3.2.1.Pretensiones que se tramitan en el Proceso único.....	17
2.2.1.4. Los puntos controvertidos en el Proceso.....	17
2.2.1.4.1. Concepto.....	17
2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso de estudio.....	17
2.2.1.5. Los Sujetos del Proceso.....	18
2.2.1.5.1. Concepto.....	18
2.2.1.5.2. El Juez.....	18
2.2.1.5.3. Las partes.....	18
2.2.1.6. La prueba.....	18
2.2.1.6.1. Concepto.....	19
2.2.1.6.2. En sentido común y jurídico.....	20
2.2.1.6.3. En sentido jurídico procesal.....	20
2.2.1.6.4. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	21
2.2.1.6.5. Concepto de prueba para el juez.....	21
2.2.1.6.6. El Objeto de la prueba.....	22
2.2.1.6.7. La carga de la prueba.....	22
2.2.1.6.8. Principio de la carga de la prueba.....	23
2.2.1.6.9. Principios de la Valoración.....	23
2.2.1.6.10. Principio de Adquisición.....	23
2.2.1.6.11. Finalidad y fiabilidad de la prueba.....	24
2.2.1.6.12. La pruebas actuadas en el Proceso Judicial de Estudio.....	24

2.2.1.6.13. La valoración conjunta.....	25
2.2.1.6.14. Valoración y apreciación de la prueba.....	25
2.2.1.6.15. Requisitos de la Prueba.....	25
2.2.1.6.15.1. La Legalidad.....	26
2.2.1.6.15.2. La Oportunidad.....	26
2.2.1.6.15.3. La Contradicción.....	26
2.2.1.6.15.4. La Pertinencia.....	26
2.2.1.6.16. Medios probatorios en el proceso examinado.....	26
2.2.1.7. La sentencia.....	26
2.2.1.7.1. Etimología.....	26
2.2.1.7.2. Concepto.....	27
2.2.1.7.3. La estructura de la sentencia.....	27
2.2.1.7.3.1. La parte expositiva.....	28
2.2.1.7.3.2. La parte considerativa.....	28
2.2.1.7.3.3. La parte resolutive.....	28
2.2.1.7.4. La sentencia en al ámbito normativo.....	28
2.2.1.7.5. La sentencia en el ámbito doctrinario.....	30
2.2.1.7.6. La motivación de la sentencia.....	31
2.2.1.7.7. Requisitos básicos de la motivación como justificación.....	31
2.2.1.7.7.1. La justificación fundada en derecho.....	32
2.2.1.7.7.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.....	32
2.2.1.7.7.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	33
2.2.1.7.8. Principio relevante en el contenido de la sentencia.....	34
2.2.1.7.8.1. Principio de congruencia.....	35
2.2.1.7.8.2. Principio de las motivaciones de las resoluciones judiciales.....	35
2.2.1.7.8.2.1.-Concepto.....	35
2.2.1.8.- Medios impugnatorio.....	36
2.2.1.8.1. Concepto.....	36
2.2.1.8.2. Fundamento de los medios impugnatorios.....	36
2.2.1.8.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	36

2.2.1.8.4. Efectos de los medios impugnatorios.....	37
2.2.1.8.5. Clases de los medios impugnatorios.....	37
2.2.1.8.5.1.El Recurso de Reposición.....	37
2.2.1.8.5.2. El Recurso de Apelación.....	37
2.2.1.8.5.3. El Recurso de Casación.....	38
2.2.1.8.5.4. El Recurso de Queja.....	38
2.2.1.8.6. Medios impugnatorios aplicados en el proceso examinado.....	38
2.2.2. BASES TEORICAS SUSTANTIVAS.....	39
2.2.2.1.El derecho de Alimentos.....	39
2.2.2.2.Características del derecho de Alimentos.....	39
2.2.2.2.1. Personalísimo.....	39
2.2.2.2.2. Intransmisible.....	39
2.2.2.2.3. Irrenunciabilidad.....	39
2.2.2.2.4. Incompensable.....	39
2.2.2.2.5. Inembargable.....	40
2.2.2.2.6. Intransigible.....	40
2.2.2.2.7. Inembargable.....	40
2.2.2.2.8. Imprescriptible.....	40
2.2.2.2.9. Recíproco.....	40
2.2.2.3. Clasificación en el derecho de alimentos.....	40
2.2.2.3.1. Legales.....	40
2.2.2.3.1.1. Congruos.....	40
2.2.2.3.1.2. Necesarios.....	41
2.2.2.3.2. Voluntarios.....	41
2.2.2.3.2.1. Por su Objeto.....	41
2.2.2.3.2.2. Por su duración.....	41
2.2.2.4. Fundamento del derecho de alimentos.....	42
2.2.2.5. Personas obligadas a prestar alimentos.....	42
2.2.2.6. Personas beneficiarias con los alimentos.....	43
2.2.2.7. Principios Aplicables en el derecho de Alimentos.....	44

2.2.2.7.1. Principio del interés superior del Niño y el Adolescente en el derecho.....	44
2.2.2.7.2. Principio de prelación.....	45
2.2.2.8. Alimentos.....	45
2.2.2.8.1. Concepto.....	45
2.2.2.9.La Obligación Alimentaria.....	46
2.2.2.9.1. Concepto.....	46
2.2.2.9.2. Características de la obligación Alimentaria.....	46
2.2.2.9.3. Sujetos de la Obligación Alimentaria.....	46
2.2.2.9.3.1.El alimentista .....	46
2.2.2.9.3.2.El Alimentante.....	46
2.2.2.10. La Pensión Alimenticia.....	46
2.2.2.10.1. Concepto.....	46
2.2.2.10.2. Características.....	47
2.2.2.10.2.1. Relacion de parentesco.....	47
2.2.2.10.2.2. Necesidad de falta de medios.....	47
2.2.2.10.2.3. Imposibilidad de tenerlo con el trabajo.....	47
2.2.2.10.2.4. Que haya parientes cercanos.....	47
2.2.2.10.3. Formas de prestación alimenticia.....	47
2.2.2.10.4. Condiciones para fijar la pensión alimenticia.....	47
2.2.2.10.4.1. Condiciones del alimentante.....	48
2.2.2.10.5. Incremento del estado de necesidad.....	48
2.2.2.10.6. Incremento y disminución de alimentos.....	48
2.2.2.10.7. Determinación de la prestación alimentaria y el criterio de las necesidades económicas del acreedor alimentario a favor de quien se va dar la prestación.....	48
2.2.2.10.7.1. Acreedores alimentarios menores de edad.....	48
2.2.2.10.7.2. Acreedores alimentarios mayor de edad.....	49
2.2.2.10.8. Criterio para determinar el aumento de alimentos.....	49

2.2.2.10.9. El aumento de alimentos en la jurisprudencia.....	50
2.2.2.10.10. Regulación de la pensión alimenticia.....	51
2.3. Marco conceptual.....	51
III. HIPOTESIS.....	54
IV. METODOLOGIA.....	55
4.1.Tipo y nivel de investigación.....	55
4.2. Diseño de investigación.....	57
4.3. Unidad de análisis.....	57
4.4.Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	58
4.5. Técnica e instrumento de recolección de datos.....	60
4.6. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	61
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	62
4.8.Principios éticos.....	64
V. RESULTADOS.....	65
5.1. Resultados.....	65
5.2. Análisis de Resultados.....	69
VI. CONCLUSIONES.....	70
Referencias Bibliográficas.....	72
ANEXOS.....	76
<b>Anexo 1:</b> Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencia de primera y segunda instancia del expediente N° 00576-2017-0-2501-JP-FC-01.....	77
<b>Anexo 2:</b> Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	95
<b>Anexo 3:</b> Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo) .....	101
<b>Anexo 4:</b> Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	107
<b>Anexo 5:</b> Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	119
<b>Anexo 6:</b> Declaración de compromiso ético y no plagio.....	149

## INDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia,

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	119
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	122
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	129

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	131
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	136
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	147

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	69
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	70

## **I. INTRODUCCION**

La búsqueda de conocimiento dentro de la sociedad, nos ha llevado a encontrar múltiples problemas los cuales son experimentados por el hombre y los cuales fueron repercutiendo en los hábitos, acciones y formando fenómenos no solo en las relaciones personales sino también en la función de las entidades del Estado, los cuales intentan solucionar los diversos problemas sociales, entre ellos podemos nombrar el Poder Judicial, el cual atraviesa distintos conflictos en la solución de problemas y existiendo diversos vicios e irregularidades en sus sentencias; las cuales son derivadas de la irresponsabilidad de los justiciables y del parcialismo de las autoridades o ambos simultáneamente; por lo cual durante muchos años se viene manifestando en distintos contextos como son internacional, nacional y local.

La presente investigación concierne al análisis de las sentencias expedidas en un proceso de Aumento de Pensión de Alimentos, cuya finalidad es conocer la calidad de las resoluciones judiciales, asimismo la motivación de las decisiones judiciales.

En el contexto Internacional:

En España, Ceberio (2016) comenta que su justicia es lenta y politizada; y, según el informe sobre los indicadores de la justicia en la Unión Europea, el 56% de los ciudadanos españoles tiene una opinión negativa sobre la independencia de los jueces. Su ineficacia y la politización son los dos grandes problemas que atraviesa la justicia; ningún gobierno los ha abordado de forma radical, porque se trata de una reforma compleja y que requiere de múltiples consensos.

En México, Coronado (2011) comenta que últimamente no se adoptaron medidas relevantes para mejorar la calidad de la administración de justicia, ésta situación ha repercutido en la expedición de sentencias contradictorias. Ello evidencia que es la raíz de la vulnerabilidad de derechos que a las partes procesales se les atribuye, de ese modo es que no se garantizan con plenitud ni interés propio de los operadores de justicia, ni por las autoridades competentes que proponen velar ampliamente los derechos fundamentales, esta situación se agrava más en la medida que la función judicial se desorbita y genera desasosiego e indignación permanente en los litigantes, ya que, demandan una pronta solución de reformas que ameriten cambios rígidos en

la modernización de la estructura funcional de la administración de justicia.

En Alemania, Arandia (2010) comento que los órganos de justicia no cumplen sus funciones administrativas con cabalidad, además las contrataciones del personal para el ámbito judicial son deficientes, y no coadyuva a mejorar el funcionamiento natural de la administración de justicia. En ese sentido, también han radicado problemas por la incorporación de jueces que no se adaptan al sistema judicial, o son inexpertos para asumir el cargo o son asignados por algún vínculo con el representante del Poder Judicial; de tal modo que, los mecanismos más preferentes para revertir esta caótica situación es el restablecimiento estructural y orgánico del sistema judicial alemán y asimismo la participación colectiva y armónica de cada las autoridades representativas de las instituciones públicas del área judicial.

En el contexto Nacional:

En principio, la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, el Dr. Aldo Vásquez, fue entrevistado en ATV+, en el programa Sin Rodeos, sobre el sistema de administración de justicia. Indicó que se requiere una reforma urgente para lograr aspectos fundamentales como un nivel de coordinación entre todos los componentes del sistema de justicia (Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, además del Ministerio de Justicia y la Policía Nacional) para poder establecer políticas públicas y evitar que exista duplicidad de tareas. El ex ministro de Justicia y Derechos Humanos hizo un llamado a que se apruebe el proyecto de ley de creación del Consejo de Coordinación del Sistema de Justicia, que desde junio de 2017 está en el Congreso, remitido por el Poder Ejecutivo con carácter de urgente. (ATV Sin Rodeos, 06 de abril del 2018)

Asimismo; Albuja (2010) afirma que la Administración de Justicia necesita urgentemente un cambio para poder solucionar los problemas que tienen, para que puedan responder a las necesidades de los usuarios de forma efectiva y rápida, y así recuperar el prestigio de los jueces y también de la institución. Señala también que el desprestigio de la institución Judicial y las críticas a quienes los integran es una verdad en la actualidad. Sin embargo, señala que no toda la responsabilidad debe ser

atribuida a los actuales integrantes del Poder Judicial.

Finalmente, Herrera (2014) puntualizo que los problemas en la Administración de Justicia no se trata de una simple alarma ciudadana, sino, de un fenómeno evolutivo y repercutible en los intereses del propio Estado, el sistema de justicia se ha empobrecido con el tiempo, a causa de la falta de transparencia e imparcialidad por parte de las entidades judiciales que forman parte de la estructura orgánica del Poder Judicial, fecundando inseguridad jurídica, insatisfacciones en los litigantes y el quebrantamiento de la convivencia pacífica entre los ciudadanos. Ante todo, lo que acontece, el planeamiento de nuevas estrategias y proyectos de mejora continua en el ejercicio de la actividad jurisdiccional permitiendo a largo plazo el establecimiento del funcionamiento judicial.

En el ámbito local:

El electo presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, Carlos Salazar Idrogo, correspondiente al periodo 2017-2018, se comprometió en frenar los actos de corrupción que proviniesen de la función judicial. Tras ser elegido como representante de la institución judicial local asevero que tiene proyectado evitar postergaciones de audiencias, por cuanto ello está encausado a retrasar la administración de justicia, pero a su vez perjudicar a las partes económicamente, además de tiempo. En efecto, las propuestas la labor del referido presidente está proyectado a fortalecer la labor institucional y la calidad del servicio judicial a favor de los ciudadanos chimbotanos (RPP Noticias, 2016)

En el ámbito Universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencia de Proceso Culminado en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Caracterización de la Decisión Judiciales del Perú”. (ULADECH, 2013).

Se puede decir que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyo resultados tienen como base documental un

expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no solo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pasara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de la sentencia judicial; lo cual es una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Para la realización del Informe, se seleccionó el Expediente Judicial N° 00576-2017-0-2501-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado de Nepeña; Distrito Judicial del Santa. 2021, que comprende un proceso sobre Aumento de Pensión de Alimentos; donde se observa que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo, la demandante y el demandado decidieron presentar su recurso de Apelación y por lo cual se elevó a la sala respectiva, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió aprobar el aumento de alimentos y modificar el monto indicado en la primera sentencia. Declararon fundada la demanda en todos sus extremos. Además, en términos de plazos de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue 03 de abril del 2017, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 23 de abril 2018, transcurrió 1 año, 03 meses y 04 días.

Por estas razones se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Aumento de Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00576-2017-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa - Nepeña; 2021?

Cuyo objetivo general fue:

En la cual se determina la calidad de las sentencias de la primera y segunda instancia sobre Aumento de Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00576-2017-0-2501-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado de Nepeña; Distrito Judicial del Santa. 2021

Los objetivos específicos fueron:

Respecto a la sentencia de primera instancia y segunda instancia.

- ✓ Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el proceso de Aumento de Pensión de Alimentos en función de su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente de estudio.
- ✓ Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el proceso de Aumento de Pensión de Alimentos en función de su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente de estudio.
- ✓ Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el proceso Aumento de Pensión de Alimentos en función de su parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- ✓ Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre la apelación del proceso de Aumento de Pensión de Alimentos en función de la calidad de su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente de estudio.
- ✓ Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre la apelación del proceso de Aumento de Pensión de Alimentos en función de la calidad de su parte considerativa, con énfasis en la motivación del hecho y motivación del derecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente de estudio.
- ✓ Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre la apelación del proceso de Aumento de Pensión de Alimentos en función de la calidad de su parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción

de la decisión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente de estudio

La presente Investigación se justifica, porque ampliamente se puede manifestar mediante evidencias la existencia que la justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que se atraviesa, es así que urgen por lo menos aplacar esta clase de situaciones como es la falta de transparencia, independencia e imparcialidad judicial, evitar los actos de corrupción, la injerencia política, carga y sobre carga procesal es importante concientizar a los jueces, para que pueda ellos producir resoluciones basadas en hechos y normas; y no causar dudas en los litigantes; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso, de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles.

No obstante, esta investigación ayudara a contribuir, sensibilizar concientizar a los magistrados, jueces quienes imparten justicia a poder asumir un rol fundamental para poder tener una sociedad democrática y poder de esa manera contribuir a una reconstrucción sólida en un camino hacia el logro de la convivencia pacífica de los ciudadanos, mediante las actuaciones judiciales que la ley exige.

En consecuencia, los resultados obtenidos servirán como referencia a los estudiantes y profesionales del derecho, por lo cual les permitirá contar con fuentes fiables en el desenvolvimiento profesional.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1.ANTECEDENTES**

#### **2.1.1. Estudios de la misma línea**

Asimismo, Ayllon (2017), en su tesis para optar el título de Abogada por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 0780-2006-0-0801-JR-CI-02, del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2017*”, concluye que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta; toda vez, que ha cumplido los parámetros de calidad.

También, Suarez (2017), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00119-2014-0-1409-JP-FC-01, del distrito judicial de Ica - Cañete. 2017*”, concluye que su calidad fue de muy alta y alta respectivamente; toda vez, que ha cumplido los parámetros de calidad como son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Finalizando, Morales, M. (2016), en su tesis para optar el título de Abogado por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que se titula “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00412-2015-0-2501-JP- FC-01. Distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016*”, concluyendo que su calidad fue de rango muy alta; toda vez, que ha cumplido los parámetros de calidad como son normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

#### **2.1.2. Fuera de línea.**

Para, Escobar (2010), en Ecuador: Respecto a la valoración de la prueba, en nuestro sistema de justicia, se establece en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil que: “La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. El juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas.” Con este artículo nuestro

legislador establece que la prueba debe ser valorada por el Juez con estricto sentido de la lógica y de la razón, de conformidad con los principios de la sana crítica, mismos que deberán estar integrados por las reglas de la lógica y la experiencia de los jueces. En nuestra legislación no se impone al juez el resultado de la valoración de la prueba, pero sí le impone el camino, el medio concreto, el método de valoración y éste no es otro que el de la razón y la lógica como elementos de todo juicio, es así que la Constitución Política de nuestro país, para controlar que efectivamente el Juez exponga su valoración de la prueba, y exponga sus fundamentos de hecho y derecho presentados en el proceso, establece en su Art. 76 numeral 7, literal L que: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas.

No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.” Con la motivación se pretende que las personas encargadas de la administración de la justicia demuestren que la decisión tomada en determinada causa, es legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

Asimismo, González (2006) en Chile, investigo: “El tema sobre las reglas de la sana crítica configuran una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba. Las conclusiones referentes a las reglas de la sana crítica son, para él, ante todo: El correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos. El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual,

pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento.

El deber de fundamentación rige para las sentencias en general, sean o no dictadas en asuntos en que se faculta al juez a apreciar la prueba en conciencia. Así acertadamente lo ha entendido la jurisprudencia. Un fallo de la Corte Suprema ha dicho *"La apreciación de la prueba en conciencia no autoriza a hacer simples estimaciones, por cuanto la conciencia debe formarse de conformidad con las normas que establecen la lógica y las leyes para dar conocimiento exacto y reflexivo de las cosas, y la sentencia debe explicar las normas a que se sujeta para dar la razón de su final veredicto"*

Finalmente, Toussaint (2007) en Venezuela, investigo: *"La motivación de la sentencia como garantía de legalidad del fallo"*, y concluyo que: la motivación de la sentencia, (...) ha alcanzado una importancia relevante, como una regla procesal, debido a que para su elaboración se requiere que el juez, sea consistente, coherente y exacto, para así producir decisiones judiciales apegadas a las exigencias de las partes y no contentivas de arbitrariedades y pretensiones particulares de los jueces, sino que por el contrario denoten la independencia e imparcialidad de los mismos; (...) la motivación constituye la causa determinante de la decisión que permite a las partes en principio, conocer las razones y soportes empleados por el juez para alcanzar una conclusión, para que dicha decisión satisfaga también a la sociedad en general; (...) constituye entonces la motivación, un requisito irrenunciable para la sentencia, para que esta sea válida, para que esta pueda adecuarse al dispositivo, así como a los razonamientos alegados por las partes, la motivación no es más que la expresión de los motivos de hecho y de derecho de la decisión, se erige como la parte de la sentencia a través de la cual los jueces confirman la existencia de la norma jurídica, afirma el sentido de está estableciendo la relación de ella con los hechos ciertos probados y aporta la conclusión con la aplicación de los efectos de la referida norma.

## **2.2.- BASES TEORICAS PROCESALES**

### **2.2.1.- Proceso Único**

#### **2.2.1.1.- Concepto**

El proceso único es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales permitir tan solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas art, 552 del C.P.C. Y de cuestiones probatorias art. 553° del CPC o se tiene por improcedentes las reconvencciones, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos art. 559° del CCP. Lo cual está orientado precisamente a abreviar lo más posible el trámite del mencionado proceso a fin de lograr una pronta solución al conflicto de interese que se trate. (Hinostroza, 2002)

Por otro lado, Córdova (2011) expresa que:

El proceso único, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima. (pp. 328-329)

#### **2.2.1.1.1.- Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único**

De conformidad al Código de los niños y adolescentes, corresponde al Juez especializado el conocimiento de los procesos siguientes: suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad; tenencia; régimen de visitas; adopción; alimentos; y, protección de los interese difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente. Asimismo, corresponde al Juez especializado resolver los siguientes procesos no contenciosos: tutela; consejo de familia; licencia para enajenar u obligar bienes;

autorizaciones; y, y demás que señale la ley. (Jurista Editores, 2015, p. 744)

#### **2.2.1.1.2.- Los Alimentos en el Proceso Único**

De conformidad al art. 160° del C.N.A., establece que le corresponde al Juez Especializado el conocimiento de los procesos (...) e) alimentos (...). En concordancia con el art. 161°, sobre el proceso único, señala que El Juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del Proceso Único establecido en el Capítulo II del Título II del Libro Cuarto del presente Código y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil. Asimismo, en el art. 164, sobre la postulación del proceso. (Jurista Editores, 2015, p. 744) Asimismo, Rivera (2012) establece que los Jueces de Familia conocen sobre los procesos de alimentos apelados ante los Juzgados de Paz Letrados como Segunda Instancia definitiva, siendo la vía procedimental la vía del proceso único para menores de edad, (...).

#### **2.2.1.1.3.- El aumento de Alimentos en el Proceso Único**

Conforme se desprende en los actuados vertidos en el objeto unidad de análisis, se trata de un proceso por aumento alimentos donde la demandante solicita al demandado una pensión alimenticia aumentada de S/ 900.00 mensuales a favor de su menor hija. Por lo que el Juzgado de Paz Letrado de Nepeña, declara fundada en parte la demanda, ordenando al demandado B acuda a favor de su hija con una pensión alimenticia mensual y adelantada de S/. 320.00 nuevos soles; sentencia que fue apelada por la demandante y el Segundo Juzgado Especializado de Familia – Chimbote, confirma la sentencia de primera instancia en parte MODIFICANDO y fijando (Expediente N° 00576-2017-0-2501-JP-FC-01).

#### **2.2.1.1.4.- Regulación del proceso Único**

El proceso único se encuentra regulado, desde el artículo 164° hasta el 182°, en el Capítulo II, Título II Actividad Procesal, Libro Cuarto Administración de Justicia Especializada en el Niño y el Adolescente, del Código de los Niños y Adolescentes. Resulta que el referido Libro no ha tenido precedentes en la legislación extranjera, tal es así que este singular proceso único no es regulado en códigos modernos. Pues el

legislador peruano ha plasmado su creatividad para que en el referido proceso se actúen asuntos litigiosos relacionados al niño y el adolescente, regulando un proceso con características de mayor celeridad en sus trámites, respetando los principios de intermediación y oralidad, e incluso dota al juez de mayores facultades, pero también de responsabilidades para administrar justicia, siempre en el marco de los Derechos que la Constitución Política consagra (Hinostroza, 2012).

## **2.2.1.2.- La Audiencia Única**

### **2.2.1.2.1.- Concepto**

Según la postura de Monroy (2004) consiste en aquel acto que convoca a las partes, bajo la dirección del juez, en los procesos de aumento de alimentos que el Código de los Niños y Adolescentes regula, como también en los procesos sumarísimos que el Código Procesal Civil regula, con la finalidad de llevar a cabo el saneamiento de la relación jurídico-procesal, la actuación de medios probatorios y la emisión de la sentencia; siendo posible que, por excepción, se prorrogue el plazo para la emisión de la sentencia hasta por diez días posteriores a la realización de la audiencia. El proceso único, en virtud del cual se aplican las reglas del Código de los Niños y Adolescentes, se caracteriza por la reducción de los plazos procesales (que son los más cortos en relación con las otras clases de procesos regulados en el Código Procesal Civil, por la concentración de las audiencias correspondientes en una sola, denominada audiencia única, dentro de la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia (salvo que, excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior) (Castillo & Sánchez, 2008).

#### **2.2.1.2.1.1.- Contenido de la audiencia única en el proceso único**

En relación, con el expediente N° 00576-2017-0-2501-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado de Nepeña; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, Perú. 2021, en estudio sobre aumento de pensión alimenticia, se desarrolló la audiencia única dirigida por el juez del juzgado de paz letrado de Nepeña, en donde concurren ambas partes procesales, se procedió a declarar saneado el proceso, se frustra la etapa conciliatoria, ambas partes mantienen sus posiciones, se da por frustrada esta etapa del proceso, así

mismo se da fijación de los puntos controvertidos; admitiéndose y actuándose los medios probatorios.

#### **2.2.1.2.1.2.- Los puntos controvertidos en el proceso (según ubicado en el caso de estudio)**

a) Determinar si las necesidades de la menor han aumentado y si las posibilidades del demandado han aumentado en sus ingresos económicos.

#### **2.2.1.2.1.3.- Participación del Ministerio Público**

Clemente Díaz asegura que el Ministerio Público es el “órgano estatal encargado de hacer valer ante el órgano jurisdiccional la representación y la defensa de los intereses públicos y sociales del Estado” (DÍAZ; citado por BACRE, 1986, Tomo I: 604) (Gaceta Jurídica, 2005).

El Ministerio Público en su dictamen remitido al despacho correspondiente sobre Aumento de Alimentos interpuesta por la parte demandante en contra del demandado. Se declare INFUNDADO el recurso de apelación de sentencia interpuesta por la parte demandante y se CONFIRME la apelada que se resuelve declarar: FUNDADA la demanda de Aumento de Alimentos a favor de la menor y ORDENA que la pensión fijada en el Expediente N<sup>a</sup> 27-2009-FC, se AUMENTE en la suma de TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES (S/320.00).

#### **2.2.1.2.1.3.1.- Función del Ministerio Público**

Véscovi, (citado por Gaceta Jurídica, 2015), refiere lo siguiente:

Hay quienes consideran que el ministerio público es un sustituto procesal, porque actúa en nombre propio, pero en defensa de un interés ajeno, ya sea del Estado, de la sociedad o de un particular desamparado (ausente, incapaz, herencia yacente, etc.). Otros dicen que realmente actúa deduciendo en juicio derechos sustanciales pertenecientes al Estado, por lo que en realidad no sólo es parte en el proceso, sino también en la relación sustancial que constituye el objeto de éste. Y otros sostienen que se trata de un órgano especial, que no coincide ni con el juez, ni con la parte. No constituiría, entonces, una parte procesal (ni aun imparcial), sino una institución

peculiar (...). (p.126)

#### **2.2.1.2.1.3.2.- Responsabilidad del Ministerio Público**

El Art. 118 del C.P.C indica en parte que los representantes del Ministerio Público inciden en responsabilidad civil si ejerciendo sus funciones proceden con negligencia, dolo o fraude.

#### **2.2.1.2.1.4.- La demanda, contestación de la demanda**

##### **2.2.1.2.1.4.1.- La demanda**

La demanda es el acto de declaración de voluntad, introductivo y de postulación, que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción y la formulación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorable y mediante un proceso, en un caso determinado (p.148). Es el acto de procedimiento, oral o escrito, que materializa un poder jurídico (la acción), un derecho real o ilusorio (la pretensión) y una petición del actor como correspondiente a ese derecho procurando la iniciación del proceso. La demanda es la presentación de esos tres aspectos -acción, pretensión y petición- ante órgano jurisdiccional. Nadie está obligado a demandar, excepto, luego de una medida precautoria, el actor tiene la obligación en 5 días de formalizar demanda en proceso principal bajo sanción de pago de daños y perjuicios al sujeto pasivo del proceso. En materia penal se llama querrela. Según Carti, citado por Ticona (2009) lo menciona como el acto procesal que introduce la persona agraviada ante el órgano jurisdiccional competente la cual contiene una declaración de voluntad por parte del justiciable.

##### **2.2.1.2.1.4.2.- La contestación de la demanda**

La contestación es la respuesta que el demandado realiza frente a la demanda del agraviado. Siendo que no es un deber sino una carga procesal, teniendo que el demandado cumplir con este importante acto, para poder exponer sus medios de defensa de fondo y por ende sus ofrecimientos de prueba entre otros (Ticona, 2009).

##### **2.2.1.2.1.4.3.- La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial**

En la demanda registra como petitorio una pensión alimenticia por el monto de S/900 nuevos soles, es suscrita por la demandante. Donde precisa sus fundamentos de

hecho y de derecho. Por su parte la contestación de la demanda fue efectuada por el demandado. En la cual precisa que habiendo sido notificado y dentro del plazo de la ley absuelve solicitando se declare infundada en todos sus extremos la demanda de aumento de alimento. (Expediente N° 00576-2017-0-2501-JP-FC-01)

#### **2.2.1.2.1.5.- Actuación de Prueba de Oficio**

En la audiencia única se admite como medio probatorio de Oficio, la declaración de parte de la demandante y el demandado y se incorpora el certificado médico del demandado.

#### **2.2.1.3.- La Pretensión**

##### **2.2.1.3.1. Concepto**

Es la declaración de voluntad, tiene carácter jurídico, con ella se busca la práctica de un determinado acto y se impone frente a una persona distinta del autor de la pretensión y del órgano jurisdiccional. (APICJ, 2010). También se dice que se sustenta en el derecho subjetivo de un sujeto cuya tutela jurídica solicita mediante la acción al órgano jurisdiccional. (Carrión, 2007).

##### **2.2.1.3.2. Pretensiones planteadas en el proceso examinado**

En el proceso judicial se observa lo siguiente:

En la demanda se observó que la pretensión fue el aumento de alimentos con la suma de S/900.00 nuevos soles.

Por su parte en la contestación de la demanda, se absolvió se declare infundada en todos sus extremos.

Sobre la pretensión puede señalarse que los requisitos no solo deben existir en la norma, sino también en la realidad; por lo cual se debe mencionar actuar con la verdad con tal que haya correlatividad con lo que se solicita y lo que realmente es en la vida real. De esa manera poder evitar usar distractores y causar daño en las partes contrarias o demandadas.

##### **2.2.1.3.2.1.- Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único**

El proceso Único, procede en los siguientes casos.

Art. 160° del Código de los Niños y Adolescentes. Procesos. Corresponde al Juez Especializado el conocimiento de los procesos siguiente:

- a) Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad
- b) Tenencia;
- c) Régimen de visitas
- d) Adopción
- e) Alimentos; y,
- f) Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

#### **2.2.1.4.- Los puntos controvertidos en el proceso**

##### **2.2.1.4.1.- Conceptos**

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

*Los puntos controvertidos tienen como propósito obtener la reducción de la controversia, de tal modo que, ilustrado el juez de la materia controvertida, podrá resolver sobre la pertinencia y relevancia de las pruebas que se ofrezcan, y consecuentemente se admita o deseche según proceda*

##### **2.2.1.4.2.- Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial se evidencian los siguientes puntos controvertido realizados en la audiencia única:

**Primero:** Determinar el estado de necesidad de la menor.

**Segundo:** Determinar si las posibilidades económicas del demandado han mejorado

**Tercero:** Determinar si proceder declarar el aumento de la pensión alimenticia fijada en s/ 900 nuevos soles, en el (Expediente N° 00576-2017-0-2501-JP-FC-01)

## **2.2.1.5.- Los Sujetos del Proceso**

### **2.2.1.5.1. El Juez**

Carrión (2007) los detalla de la siguiente manera:

Es quien ejerce la función jurisdiccional, puede ser en forma unipersonal como en forma colegiada, tiene la facultad de resolver controversias y esclarecer las incertidumbres jurídicas. Es importante la persona del Juez puesto que en él se le confía la tutela del honor, de la libertad, de la vida, de la propiedad de los ciudadanos, razón por la cual se requiere que tenga una serie de requisitos indispensables para su nombramiento, siendo un operador judicial en la ejecución de controversias de ordenamiento jurídico se le impondrá sanciones cuando incurre en conducta funcional. Asimismo, el Juez como garantía de administración justicia se da por tener autonomía e independencia, siendo el sujeto central y principal del proceso civil dentro del sistema procesal que nos rige.

### **2.2.1.5.2.- La Partes**

Siguiendo a Carrión (2007) hace mención que el proceso civil hay dos partes: la parte demandante y la parte demandada, las cuales pueden ser personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, etc. Teniendo como concepto que es parte aquel, que en su nombre o en cuyo nombre se invoca la tutela jurisdiccional de algún derecho subjetivo, impulsando la actuación de la voluntad de la Ley contenida en el derecho objetivo; por ende, es parte aquel contra quien se formula el pedido.

## **2.2.1.6.- La Prueba**

### **2.2.1.6.1.- Concepto**

La prueba es aquel elemento del debido proceso que posibilita al sujeto procesal a utilizar los medios probatorios que resulten necesarios para acreditar los hechos que sirven de fundamento a su pretensión, acorde a lo regulado por el artículo 197° del Código Procesal Civil (Ossorio, 2003).

Taruffo enseña que "... la prueba es el instrumento que utilizan las partes (...) para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir

respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. Según esta definición, son prueba tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley (las denominadas pruebas típicas) como aquellos que la ley no regula expresamente (las denominadas pruebas atípicas) pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos... “(TARUFFO, 2009: 59-60). El mencionado jurista agrega que “... se acostumbra decir que la función de la prueba es la de ofrecer al juez elementos para establecer si un determinado enunciado, relativo a un hecho, es verdadero o falso. A su vez, se dice que un enunciado fáctico es verdadero si está confirmado por pruebas y es falso si las pruebas disponibles confirman su falsedad; y no está probado si en el proceso no se adquirieron pruebas suficientes para demostrar su verdad o falsedad. En función de cuál de estas posibilidades se dé, el juez decidirá de uno u otro modo y extraerá consecuencias jurídicas” (TARUFFO, 2009: 60) (Gaceta Jurídica, 2015)

González (2014) agrega:

Prueba en un sentido amplio no viene a ser sino todo lo que puede servir para obtener la convicción del juez de la existencia o inexistencia de un hecho determinado, en este sentido se la entiende como medio de prueba; pero también prueba es la consecuencia del resultado que los medios de prueba procuran lograr o producir, (...). (p.720)

Por lo cual se puede decir que la prueba es un medio de verificar las afirmaciones o negaciones que son señaladas por los justiciables en un proceso.

#### **2.2.1.6.2.- En sentido común y jurídico**

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico:

Según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad

de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Según Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión “prueba” está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

#### **2.2.1.6.3.- En sentido jurídico procesal**

En opinión de Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

#### **2.2.1.6.4.- Diferencia entre prueba y medios probatorios**

En opinión de Hinostroza (1998):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente

prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

En el ámbito normativo:

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011). De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinostroza (1998) es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

#### **2.2.1.6.5.- Concepto de prueba para el Juez**

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

#### **2.2.1.6.6.- El objeto de la prueba**

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

*La prueba es el acto por la cual se va a verificar la certeza o convicción del proceso, mediante documentos, hechos, elementos, para así el juez pueda determinar el proceso con relevancia jurídica.*

#### **2.2.1.6.7.- La carga de la prueba**

Precisa que el concepto de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. Pero, como su intervención es voluntaria, puede renunciar o desistirse de su petición que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, precisamente, por intervención extraña ni por coacción, sino porque es de su propio interés abandonarlo o impulsar el proceso para conseguir lo que ha pedido. Éste interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo lo que puede serle favorable, en cambio su desinterés no da lugar a sanción jurídica, de ahí que se excluye del concepto de carga la obligación, porque no hay tutela de un interés ajeno, sino el propio.

#### **2.2.1.6.8.- Principio de la carga de la prueba**

El principio de la prueba es una consecuencia de la falta de prueba, cuando un proceso, las partes no aportan espontáneamente los elementos probatorios, la ley indica a cuál de ellas corresponde el probar cada hecho determinado, ya que, al final del proceso, el juez no puede sentenciar. (Zumaeta, 2004).

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los

contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

#### **2.2.1.6.9.- Principio de la valoración de la prueba**

El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Cuando las partes han presentado pruebas para desvirtuar otras, la omisión de un pronunciamiento expreso al respecto podría causar indefensión. De haber pruebas que buscan dejar sin efectos otras, es necesario un pronunciamiento expreso de todas ellas por parte del juzgador. (Obando, 2013, p. 3)

En la Cas. 2553-2005-Cusco, publicado en el Peruano 31-08-06, fundamento 5; se indica: (...) Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, debiéndose expresar en la resolución las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, siendo del caso precisar (...). (Barrionuevo, 2012, p. 139)

#### **2.2.1.6.10.- Principio de Adquisición**

En opinión de Rocco (1969) este principio consiste en:

(...) que allí donde las partes han desarrollado cierta actividad, haciendo que el proceso adquiera determinados elementos del mismo, tales actos o elementos permanecen firmes e inmutables, de suerte que de ellos pueden valerse no solamente la parte que ha promovido su adquisición sino también las otras. (p. 317)

#### **2.2.1.6.11.- Finalidad y fiabilidad de la prueba**

La finalidad de las pruebas debe consistir en obtener una certeza, aunque con frecuencia hagan alto en mitad de su camino; es decir, en una simple probabilidad o verosimilitud. Por ende, el fin de la prueba consiste en dar al juez convicción suficiente para que pueda decidir con certeza sobre el asunto materia del proceso. (Cajas, 2011)

Asimismo, hay que considerar que el fin de la prueba dependerá, en primer lugar, del

alcance del acto a probar (medidas cautelares, sentencia definitiva, etc.). En cada uno de los campos en que sea necesaria la prueba, el juzgador deberá haber llegado al convencimiento que lo fáctico que sustenta su decisión es adecuado y suficiente para el acto (con verosimilitud, certeza o evidencia). (Bustamante, 2001)

#### **2.2.1.6.12.- Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

La prueba son documentos; es importante por el carácter permanente de la representación de los hechos que contiene. El documento es más fiel que la memoria del hombre y más seguro que un conjunto de indicios o testimonios cuando es completo, claro, exacto y auténtico o hay certeza de su legitimidad.

Por estas consideraciones, respecto al proceso en estudio, las partes procesales ofrecieron los siguientes medios probatorios documentales:

##### **1. De la parte demandante**

a.- Acta de nacimiento de la menor expedida por la Municipalidad Distrital de Nvo Chimbote.

c.- Constancia de estudios de la menor emitida por la Directora de la Institución Educativa N° 89501 “Manuel Encarnación Rojo Castillo”

b.- Resolución con lo cual se acredita el proceso de pensión de alimentos, Expediente N° 027-2009-FC

##### **2. De la parte demandada**

a.- Presente Informe socio económico

b.- Resolución con lo cual se acredita el proceso de pensión de alimentos, Expediente N° 027-2009-FC

c.- Presenta Certificado Médico expedida por el Puesto de Salud de San Jacinto.

#### **2.2.1.6.13.- Valoración Conjunta**

Para Sagástegui (2003) la prueba debe ser valorada por el Juzgador porque se trata de

una operación mental razonable y proporcional, sustentada en las leyes de la lógica, la psicología y la experiencia, dándole a cada uno de los medios probatorios el valor que se considere tiene, con una adecuada motivación y apreciándolas en su conjunto, lo que está de acuerdo con el interés público del proceso, con la búsqueda de la verdad real y con la aplicación de la justicia.

“Por apreciación o valoración de la prueba se entiende el proceso por el cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver la causa”. (Rodríguez, 1995)

#### **2.2.1.6.14.- Valoración y apreciación de la prueba**

“La valoración de la prueba consiste en, el análisis y apreciación metódicos y razonados de los elementos probatorios y ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico” (Castillo & Sánchez, 2008, p. 301).

Por ello, la libre valoración de la prueba no significa tan sólo exclusión de la eficacia de las pruebas en sí, determinada en vía preventiva por el legislador, sino también valoración racional, realizada a base de criterios objetivos verificables, que, por tanto, no quedan librados a la arbitrariedad del juzgador. (Guasp, 1998)

#### **2.2.1.6.15.- Requisitos de la prueba**

Manifiesta Taramona (1994) que los requisitos esenciales son cuatro:

**a) La Legalidad:** es todo lo que puede administrarse como medio de prueba lo que se puede manifestar expresamente. Por ello no pueden actuarse en un proceso, solo aquellos determinados en la ley.

**b) La Oportunidad:** no pueden ofrecerse y actuarse las pruebas en un juicio, solo en los plazos establecidos por la ley. Precisamente para la contestación de la demanda y deducir excepciones hay plazos, hay también para el ofrecimiento y para la actuación de la prueba.

**c) Contradicción:** la solidez de la prueba se traduce en la controversia o contradicción que realizan las partes. No contando con estas manifestaciones las pruebas serian ilegales o no adecuados. La carencia de este requisito produce la

nulidad de la prueba actuada, puesto que no se ha notificado a la parte contraria el ofrecimiento de la prueba.

**d) Pertinencia:** este requisito hace alusión a que los hechos deben ser materia de la controversia, de son ser el caso, dicha prueba se dará como impertinente e inadmisibile y el Juez tiene toda la facultad de rechazarla de plano.

#### **2.2.1.6.16.- Medios probatorios en el proceso examinado**

Se valoraron los siguientes documentos brindados por la parte demandante: La Constancia de Estudios donde se acredita que la menor se encuentra matriculada en la Institución Educativa “Manuel Encarnación Rojo Castillo”, cursando el nivel primario. Asimismo, el Acta de Nacimiento de la menor donde se acredita el vínculo con la parte demandada y por tanto se acredita la legitimidad e interés para obrar en el presente proceso judicial y en consecuencia la vigencia del derecho alimentario de la menor. En consecuencia, también se valoró el Expediente N° 027-2009-FC, con el cual se inició el proceso de alimentos y se fijó la pensión alimenticia de S/ 160.00 soles mensuales.

#### **2.2.1.7.- La sentencia**

##### **2.2.1.7.1.- Etimología**

Según Gómez (2008), la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001), el vocablo sentencia, se deriva del término latín sententia, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término sentencia, entonces, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

### **2.2.1.7.2.- Concepto**

La sentencia, es aquella decisión final por la cual un Magistrado resuelve sobre un proceso judicial iniciado, solucionando los derechos de cada litigante. Asimismo, en el caso del Proceso de Alimentos, en dicha sentencia el magistrado debe fijar el monto que debe pagar el demandado sobre dicho proceso. (Campana, 2003).

Por su parte, Bacre (1992), sostiene:

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89).

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 121 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011)

### **2.2.1.7.3.- La estructura de la sentencia.**

En el tercer párrafo, inciso 7, artículo 122 del Código Procesal Civil, señala que “La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”. (Jurista Editores, 2015, p. 496)

**2.2.1.7.3.1. La parte expositiva:** Esta parte primera, contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo. La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema

central del proceso que debe resolver. (Cárdenas, 2008)

**2.2.1.7.3.2. La parte considerativa:** En esta segunda parte, la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes y de la sociedad civil en general, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas, 2008)

**2.2.1.7.3.3. La parte resolutive:** En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las pretensiones de las partes. Tiene como propósito, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatorio. (Cárdenas, 2008)

#### **2.2.1.7.4.- La sentencia en el ámbito normativo**

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

##### **A.- Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil.**

Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

**“Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

**Art. 120°. Resoluciones.** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

**Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.** Mediante los decretos se impulsa el

desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

#### **Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.**

Las resoluciones contienen:

- a.- La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- b.- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- c.- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- d.- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- e.- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- f.- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- g.- La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

**Art. 125°.** Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

#### **2.2.1.7.5.- La sentencia en el ámbito doctrinario**

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere como mínimo, de tres pasos: la formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

Precisa, que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta. Asimismo, que en las ciencias experimentales, a la formulación del problema, le sigue el planteamiento de las hipótesis, y a continuación, la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica), y al final, llega la conclusión.

A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

#### **2.2.1.7.6.- La motivación de la sentencia**

Es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación.

Según Alva, Luján & Zavaleta (2006) la motivación de las resoluciones judiciales ha sido reconocida y analizada desde diversas perspectivas; es así que desde el punto de vista de la Carta Magna esta importa un derecho constitucionalmente reconocido, desde la perspectiva de todo aquel que tiene la potestad de dirimir una controversia jurídica es un deber, y finalmente, desde el punto de vista del justiciable se materializa como una garantía de obtener una resolución sustentada en Derecho y de manera correlativa un mecanismo de tutela contra la arbitrariedad. Mediante la motivación de resoluciones judiciales los jueces ponen de manifiesto ante la opinión pública, y no solo a las partes procesales, la imparcialidad e independencia en su actuación jurisdiccional, puesto que, son las razones de sus decisiones, su conducta en cada caso y su capacidad profesional expuesta en sus argumentos, lo que permite a todo juez dar cuenta pública de su real independencia (Bustamante, 2001).

#### **2.2.1.7.7.- Requisitos básicos de la motivación como justificación**

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Según la doctrina, explicar significa mostrar las razones que permiten considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es

conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

#### **2.2.1.7.7.1.- La justificación fundada en derecho**

La motivación no puede entenderse cumplida con una fundamentación cualquiera del pronunciamiento judicial; por el contrario la justificación fundada en derecho, es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso. La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

No basta que el texto de la sentencia se consigne unos razonamientos tildados de jurídicos, si su lectura y análisis ponen de manifiesto que son contradictorios, irrazonables o carentes de sentido lógico; es preciso que asegure que la argumentación sea razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada.

#### **2.2.1.7.7.2.- Requisitos respecto al juicio de hecho**

Colomer (2003):

La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas; se funda en el reconocimiento de que la labor del juez es una actividad dinámica, cuyo punto de partida es la realidad fáctica alegada y expuesta por las partes y las pruebas que ambos han propuesto, a partir de los cuales deduce un relato o relación de hechos probados. Precisamente ese relato es el resultado del juicio de hecho, y es ahí donde se debe evidenciar una adecuada justificación de cada momento que conforma la valoración de las pruebas.

La selección de los hechos probados; está compuesta por un conjunto de operaciones lógicas (interpretación de las pruebas, análisis sobre su verosimilitud, etc.), que se descomponen e individualizan en la mente del Juez, pero que en la realidad ocurre en un solo acto.

El juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar unos hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas que pongan fin a la controversia que originó la causa,

esta selección se hará en función de los medios probatorios; en consecuencia la selección de los hechos implica examinar las pruebas. Esta actividad a su vez implicará examinar la fiabilidad de cada medio de prueba, es decir si puede considerarse o no fuente de conocimiento, como tal deberá evidenciar todos los requisitos requeridos por cada medio de prueba para ser considerados mecanismos de transmisión de un concreto hecho; este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar las máximas de la experiencia al concreto medio probatorio y de este modo el juez alcanza una opinión.

#### **2.2.1.7.7.3.- Requisitos respecto del juicio de derecho**

La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento. Al decidir el juez debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho.

Para cumplir estos extremos el Juez tendrá que seleccionar una norma vigente y válida; es decir antes de aplicarla debe asegurarse de su vigencia y de su legalidad; verificar su constitucionalidad. Asimismo, la norma seleccionada deberá ser adecuada a las circunstancias del caso, es decir relacionarse que se corresponda con el objeto de la causa, guardar congruencia con las peticiones de las partes, las alegaciones de las partes que comprende las alegaciones fácticas y las alegaciones jurídicas.

La Correcta aplicación de la norma Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y conforme a derecho; su finalidad es verificar la validez material, evitar infringir las reglas de aplicación como por ejemplo: Ley especial prevalece sobre la ley general, el principio de jerarquía normativa; ley posterior deroga la anterior, etc

También se válida la interpretación de la norma, donde indica que es un mecanismo

que utiliza el Juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida (...) Existe íntima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas.

La motivación entonces debe contener una justificación fundada en derecho, no solo fruto de una aplicación racional de la norma, sino que la motivación no vulnere derechos fundamentales.

Adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión La motivación fundada en derecho, además de lo expuesto, deberá evidenciar una adecuada conexión entre los hechos que sirvan de base a la decisión y las normas que le den el respaldo normativo; esta conexión entre la base fáctica de la sentencia y las normas que se usan para decidir es ineludible de una correcta decisión del juicio de derecho.

Esta motivación es el punto de unión entre la base fáctica y la base jurídica, lo cual proviene de la propia estructura del proceso, ya que son las partes quienes proveen y fijar el tema a decidir a través de las peticiones.

#### **2.2.1.7.8.- Principio relevante en el contenido de las sentencias**

Con lo expuesto no se trata de soslayar la funcionalidad e importancia que tienen los demás principios en el ejercicio de la función jurisdiccional, sino destacar la manifestación del rol que cumplen dos principios básicos en el contenido de la sentencia. Estos son, el Principio de congruencia procesal y el Principio de motivación.

##### **2.2.1.7.8.1.- Principio de congruencia**

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. (Ticona, 1994)

El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de

las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica (Gómez, 2008).

#### **2.2.1.7.8.2.- Principio de las motivaciones de las resoluciones judiciales**

##### **2.2.1.7.8.2.1.- Concepto**

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

#### **2.2.1.8.- Medios impugnatorios**

##### **2.2.1.8.1.- Concepto**

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un

nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental de los medios impugnatorios.

#### **2.2.1.8.2.- Fundamentos de los medios impugnatorios**

Cuando se habla del fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.”

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

#### **2.2.1.8.3.- Finalidad de los medios impugnatorios**

Es revisar un acto procesal, cuando se evidencie un vicio o error, siendo el órgano superior jerárquico quien pueda corregirlo expidiendo nueva resolución. (Rioja, 2009)

#### **2.2.1.8.4.- Efectos de los medios impugnatorios**

Se sustenta que respecto a los efectos que origina los medios impugnatorios, produce diversos y variadas consecuencias como: la interrupción, la concreción de las resoluciones jurídicas, los efectos de la litispendencia se prorrogan, también en ciertos casos se determina la apertura de la competencia del superior (efecto devolutivo), imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo), y se limita el examen del ad quem en la medida de la fundamentación y del agravio. (Rioja, 2009)

#### **2.2.1.8.5.- Clases de medios impugnatorios**

Según las normas procesales encontramos los siguientes medios impugnatorios:

**Los remedios** son formulados por las partes agravadas con el contenido de las resoluciones.

**Los recursos** lo formula quien está considerado como agravia según la resolución, para evitar posteriormente nuevos exámenes, se subsana el vicio o error alegado. Quien realice la impugnación debe fundamentar precisamente el agravio o el vicio error que motiva, debiendo ser adecuado el medio al acto procesal que se va impugnar.

Según las normas procesales, el CPC indica como recursos son aquellos que se pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de éste se subsane el vicio o error alegado, y los cuales se procede a detallar. (CPC, p. 356)

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

##### **2.2.1.8.5.1.- El recurso de reposición**

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

##### **2.2.1.8.5.2.- El recurso de apelación**

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.8.5.3.- El recurso de casación**

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.8.5.4.- El recurso de queja**

“El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación. También procede contra la Resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado. Art. 401° del CPS. (Jurista Editores, 2015, p. 572)

#### **2.2.1.8.6.- Medios impugnatorios formulados en el proceso examinado**

Se formuló el recurso de APELACION en el (Exp. N° 00576-2017-0-2501-JP-FC-01). Asimismo; según el proceso judicial existente en mi expediente referido, donde el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de aumento de pensión de alimentos, ordenando que el demandado contribuya al sostenimiento de su menor hija con una pensión alimenticia aumentada mensualmente en TRESCIENTO VEINTE NUEVOS SOLES (S/320.00) a partir del día de la notificación de la demanda.

Esta decisión fue notificada a ambas partes del proceso y al Representante del Ministerio Público, por ende, en el plazo respectivo la parte demandada formuló el recurso impugnatorio de Apelación; contra la sentencia contenida en la RESOLUCION NUMERO CINCO de fecha 18 de Setiembre 2017, notificada al recurrente con fecha 10 de Noviembre 2017, solicitando se me conceda la Apelación con efecto suspensivo, y se eleve los autos al Superior a fin de que el Juzgado

Especializado de Familia, con mejor criterio, se sirva declarar la NULIDAD TOTAL DE LA RESOLUCION IMPUGNADA. Por lo cual se motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió Confirmar la sentencia de primera instancia en parte y MODIFICA y se FIJA la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/350.00) y confirmado en todo lo demás que contiene, asimismo desestimaron la apelación del demandado.

## **2.2.2.- Bases Teóricas Sustantivas**

### **2.2.2.1.- El derecho de Alimentos**

Es una parte del Derecho familiar peruano, cuyo fin es promover el auxilio familiar entre parientes en estado de necesidad. Una de las formas de lograr su obtención es iniciar un proceso ante el Poder Judicial, siendo el resultado del mismo la determinación de una pensión alimentaria a favor de un niño o adolescente, u otro miembro de la familia, con el fin de satisfacer sus necesidades básicas que garanticen su desarrollo o supervivencia. (Pérez & Torres, 2014)

#### **2.2.2.2.- Características del derecho de Alimentos**

Según Campana (2003), son:

**2.2.2.2.1.- Personalísimo.** El derecho alimentario tiene carácter personal, por ser una garantía de subsistencia de quien lo necesita, no se puede transferir, ceder, embargar o renunciar.

**2.2.2.2.2.- Intransmisible.** El acreedor no puede transmitir dicho derecho, por lo que se encuentra sujeto a la subsistencia del mismo.

**2.2.2.2.3.- Irrenunciabilidad.** El derecho alimentario es irrenunciable respecto al menor de edad, por lo tanto, el órgano jurisdiccional invoca a ambos padres contribuyan a prestar alimentos.

**2.2.2.2.4.- Incompensables.** El sustento de la persona es un interés protegido en vista de un interés público y aun contra la voluntad de su titular. Pero podrán renunciarse y compensarse las pensiones alimenticias atrasadas.

**2.2.2.2.5.- Intransigible.** De la que no se puede disponer es del derecho de alimentos futuros, pues es necesario impedir que por un acto de imprevisión o la debilidad una

persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

**2.2.2.2.6.- Inembargable.** Las cuotas de alimentos no son susceptibles de embargo. Esto porque la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia de la persona a favor de quien ha sido fijada. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista.

**2.2.2.2.7.- Imprescriptible.** (...) en verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentando. Añade el citado autor que —la circunstancia de que el reclamante no haya pedido antes los alimentos, aunque se encontrara en igual situación al momento en que lo reclama, no prueba si no que hasta entonces ha podido, de alguna manera resolver sus urgencias y que ahora ya no puede.

**2.2.2.2.8.- Reciproco.** Resulta una de las notas más resaltantes de esta institución jurídica, pues, no solo encontramos esta característica en la voluntad de la ley, sino que además de la ley.

### **2.2.2.3.- Clasificación en el derecho de alimentos.**

Aguilar (2010) lo clasifica en:

#### **2.2.2.3.1. – Legales**

Suelen llamarse también forzosos, las cuales se pueden manifestar en congruos y necesarios.

**2.2.2.3.1.1.- Congruos,** son cuando los alimentos son fijados según su rango y condición de las partes, siguiendo el autor nos hace hincapié al código civil de 1936 que refería “que los alimentos deberían cubrir el sustento, la habitación, el vestido y la asistencia médica, según la posición social de la familia”.

El autor cita sobre el concepto que se da en la Legislación chilena sobre los alimentos congruos, estipulados en el Artículo 323° del código Civil que refieren “Aquellos que habilitan al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social.

**2.2.2.3.1.2.- Necesarios,** es un principio objetivo, lo que basta para sustentar la vida. En nuestra legislación siguiendo el concepto de los alimentos necesarios lo han ordenado con carácter sancionador mediatizado, puesto que son importantes para

subsistir, cuando el acreedor alimentario se encuentra en estado de necesidad.

#### **2.2.2.3.2.-Voluntarios.**

Como su misma palabra lo indica, es la voluntad de la persona en querer asistir a los requerimientos de otra, no es necesaria la intervención de una acción judicial para obligarlo a hacerlo, ya que es un acto libre, lo podemos consignar en el Derecho Sucesorio, en el caso de legado de alimentos.

Para Tafur y Ajalcriña, lo manifiestan como:

**2.2.2.3.2.1.- Por su objeto:** Los tipos alimentarios son.

**a) Naturales.** Son naturales puesto que son importantes para la supervivencia del alimentista, sin los cuales no podría vivir.

**b) Civiles.** Es importante para la educación y por ende el comportamiento culto de la persona hacia ambiente de la sociedad en que se desenvuelve.

**2.2.2.3.2.2.- Por su duración:** Según en razón del tiempo puede ser.

**a) Temporales.** Solo duran algún tiempo, de acuerdo al artículo 414. Del C.C, que es el caso de la madre del hijo extramatrimonial que tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y sesenta días posteriores al parto.

**b) Provisionales.** Está regulado en el Art. 675 del C.P.C. por lo que son interinos y de ejercicio provisional hasta que se determine su normalización.

**c) Definitivos.** Es cuando se da por sentencia firme, pueden ser fijas, concluyentes y periódicas, asimismo la pensión alimenticia tendrá una revisión constante cuando el interesado lo requiera.

#### **2.2.2.4.- Fundamentos del derecho de alimentos**

La obligación alimentaria reposa sobre la idea de solidaridad familiar. Los parientes entre los que existe están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras otros viviesen en la abundancia. En cuanto a la afinidad, se asemeja al parentesco para producir a este respecto los mismos efectos jurídicos. (Pérez & Rufián, 2000)

Al respecto, la obligación de prestar alimentos se funda en un principio de moral,

según el cual aquel que se encuentra en una situación pecuniaria desahogada tiene el deber de ayudar a los necesitados, y con más razón cuando éstos forman parte de su familia. (Azpiri, 2000)

#### **2.2.2.5.- Personas obligadas a prestar alimentos**

El Código de los Niños y Adolescentes, contempla en el artículo 93°, regula sobre los obligados a prestar alimentos en los siguientes términos: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

- a) Los hermanos mayores de edad;
- b) Los abuelos;
- c) Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
- d) Otros responsables del niño o del adolescente”. (Jurista Editores, 2017)

Después de todo, en relación a lo expuesto debe tenerse presente que, los cónyuges se obligan mutuamente por el hecho del matrimonio a alimentar y educar a sus hijos. Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda y colaboración que ambos cónyuges se deben en uno y otro campo (primer párrafo del artículo 291° contenido en el código civil).

Cesa la obligación de uno de los cónyuges de alimentar al otro cuando este abandona la casa conyugal sin justa causa y rehúsa volver a ella. En este caso el juez puede, según las circunstancias, ordenar el embargo parcial de las rentas del abandonante en beneficio del cónyuge inocente y de los hijos. El mandamiento de embargo queda sin efecto cuando lo soliciten ambos cónyuges. (Jurista Editores, 2017)

#### **2.2.2.6.- Personas beneficiarias con los alimentos**

En el Código Civil, según lo preceptuado en el artículo 474°, que trata sobre las personas que se deben alimentos recíprocamente, se puede inferir quienes son las personas beneficiadas con los alimentos. Así tenemos que son:

- a) Los cónyuges
- b) Los ascendientes y descendientes

c) Los hermanos (Jurista Editores, 2017).

Es de destacar que, en caso de terminar la unión de hecho por decisión unilateral, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos. Por lo tanto, el (la) concubino (a) abandonado (a) es también beneficiario (a) de la prestación alimenticia.

1.- El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Si la causa que lo redujo a ese estado fuera su propia inmoralidad, solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. No se aplica esto último cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar los alimentos, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 473 del Código Civil.

2.- Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de alguna profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas (art. 424 del código civil).

3.- En los casos del artículo 402 del Código Civil (en que puede ser declarada judicialmente la paternidad extramatrimonial), así como cuando el padre ha reconocido al hijo, la madre tiene derecho a alimentos durante los sesenta días anteriores y los sesenta posteriores al parto, así como al pago de los gastos ocasionados por este y por el embarazo. Esta acción es personal, debe ser interpuesta antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente, se dirige contra el padre o sus herederos y puede ejercitarse ante el juez del domicilio del demandado o del demandante, así lo indica el artículo 414 del Código Civil.

4.- La acción (alimentaria) que corresponde al hijo (alimentista) en el caso del artículo 415 (del Código Civil) es personal, se ejercita por medio de su representante legal y se dirige contra el presunto padre o sus herederos. Estos, sin embargo, no tienen que pagar al hijo más de lo que habría recibido como heredero si hubiese sido

reconocido o judicialmente declarado (artículo 417 del código civil).

### **2.2.2.7.- Principios aplicables en el derecho de alimentos**

#### **2.2.2.7.1.- Principio del interés superior del Niño y Adolescente**

Se ha expresado que, el derecho alimentario de niños y adolescentes se regulan en aplicación de las normas previstas en el Código de los Niños y Adolescentes.

Por otro lado, el Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Siendo competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido el conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz. (Azpiri, 2000, pp. 312-313)

Así también, de conformidad con el Código de los Niños y Adolescentes, la demanda de alimentos se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil. Posteriormente, recibida la demanda, el juez la califica y puede declarar si inadmisibilidad o improcedencia de conformidad con lo establecido en los artículos 426° y 427° del Código Procesal Civil. (Jurista Editores, 2017)

Acto seguido, en mérito al auto admisorio el Juez dará por ofrecidos los medios probatorios y correrá traslado de ella al demandado, por el término perentorio de cinco días para que el demandado la conteste. (Madariaga, 2005)

Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda. Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Concluida la actuación el Juez declara saneado el proceso, invocándoles a las partes a conciliar, si el resultado fuere negativo, se deja constancia en acta. Se actúan los medios probatorios, se fijan los puntos controvertidos y finalmente el Juez está expedito para emitir sentencia, pronunciándose sobre todos los puntos controvertidos (Pérez & Rufián, 2000).

## **2.2.2.8.- Los Alimentos**

### **2.2.2.8.1.- Concepto**

En un sentido jurídico, alimento, es lo que una persona tiene derecho a recibir de otra, por ley, por negocio jurídico o por declaración judicial, para atender a su sustento; de aquí la obligación correlativa, llamada deuda alimenticia: deber jurídicamente a una persona de proveer a la subsistencia de otra (Mejía Salas, 2007). Deduciendo que los alimentos comprenden todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según su rango y condición social.

Para Max Arias Scheriber Pezet, la obligación de los padres de proveer a la mantención y educación de sus hijos es un principio de derecho natural. Proviene del derecho a la vida de los hijos y a la formación de su aptitud para conducirse en ella conforme a su destino. Para este autor, esta obligación comienza con la concepción, continua durante el periodo de la adolescencia y se termina con la mayoría que la ley fija para que se extinga, en virtud de la presunción de haber alcanzado entonces los hijos el completo desarrollo de su personalidad, que los hace capaces para el ejercicio indispensable de todas las actividades.

A nuestro parecer el derecho alimenticio es aquel derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco o la voluntad que tiene una persona necesitada (denominada alimentista o acreedor alimentario) a ser asistido por otra persona (denominada alimentante o deudor alimentario) con el fin de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor.

## **2.2.2.9.- La Obligación Alimentaria**

### **2.2.2.9.1.- Concepto**

Por otro lado, la obligación alimentaria reposa sobre la idea de solidaridad familiar. Los parientes entre los que existe están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras otros viviesen en la abundancia. En cuanto a la afinidad, se asemeja al parentesco

para producir a este respecto los mismos efectos jurídicos. (Pérez & Rufián)

#### **2.2.2.9.2.- Características de las Obligaciones Alimentarias**

En la obligación alimentaria, tenemos las siguientes características:

1.- En la cual puede haber dos o más obligados alimentarios, y con el fin de cubrir las necesidades básicas del alimentario, el pago de la pensión por alimentos puede ser dividida para que entre todos los deudores alimentarios cubran el pago de dicha pensión. (Llauri, 2016)

#### **2.2.2.9.3.- Sujetos de la pensión alimenticia**

##### **2.2.2.9.3.1.- El alimentista**

El alimentista es la "persona que tiene derecho a recibir la prestación de alimentos", según la RAE. Por lo tanto, el alimentista es el sujeto activo de la deuda alimentaria, que posee el derecho de reclamar la prestación de alimentos a la otra parte, denominado alimentante (que será el sujeto pasivo de la obligación).

##### **2.2.2.9.3.2.- El Alimentante**

El alimentante es la persona que tiene la obligación de suministrar alimentos. Se trata del sujeto pasivo de la deuda alimentaria que tiene que dar alimentos a la figura opuesta, denominada alimentista. Según indica el Código Civil art. 142, los alimentos incluyen tanto la comida, como la vestimenta, la asistencia médica, la habitación y la educación.

#### **2.2.2.10.- La Pensión Alimenticia**

##### **2.2.2.10.1.- Concepto**

“(…) es entendida entonces como el monto de dinero fijado por el Juez de manera mensual y por adelantado, cuya finalidad es cubrir los gastos de los alimentos, señalado a favor del alimentista”. (Rodríguez, 2018, p. 50)

##### **2.2.2.10.2.- Características**

Hinostroza, (1999) los define de la siguiente manera:

**2.2.2.10.2.1.-Relación de Parentesco:** De acuerdo a la Ley debe existir un vínculo de parentesco, requisito primordial que se exige para los menores de edad.

**2.2.2.10.2.2.- Necesidad de falta de medios:** Se manifiesta en un estado de indigencia o falta de medios que no facilite el gozo de los requerimientos alimentarios. Se traduce en un hecho sujeto a la apreciación judicial.

**2.2.2.10.2.3.- Imposibilidad de obtenerlos con el trabajo:** Aun cuando el que solicita alimentos carece de ellos, pero si se encuentra en capacidad de tenerlos con su trabajo no podría fijarse una pensión de alimentos, solo como se justifica que por motivos de salud u otros, se encuentra impedido para adquirir los medios de subsistencia.

**2.2.2.10.2.4.- Que no haya parientes más cercanos:** Teniendo familiares más cercanos que al alimentista que exige la obligación alimentaria, tendrá que otorgar a los primeros la obligación de prestar alimentos ya que tiene carácter sucesivo.

### **2.2.2.10.3.- Formas de prestación alimenticia**

Según el Art. 484 del Código Civil existen formas diferentes de prestar los Alimentos. El obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida.

### **2.2.2.10.4.- Condiciones para fijar la pensión alimenticia**

Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. (Jurista Editores, 2015)

#### **2.2.2.10.4.1.- Condiciones del alimentante**

#### **2.2.2.10.5.- Incremento del estado de necesidad**

El estado de necesidad se comprende como una indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios, en el caso de los menores de edad se presume iuris tantum el estado de necesidad, a diferencia de los mayores de edad que se trata de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial, en la cual no basta invocar la falta de trabajo, sino que habrá de acreditarse la imposibilidad de

obtenerlo ya sea por impedimento físico, razones de edad o salud. En lo referido a las posibilidades económicas, estas se refieren a los ingresos del obligado a dar los alimentos. (Placido, 2002)

#### **2.2.2.10.6.- Incremento y disminución de alimentos**

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que se experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades. Cuando el monto de pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones. (Jurista Editores, 2015). Regulación: Artículo 482 del Código Civil.

#### **2.2.2.10.7.-Determinación de la prestación alimentaria y el criterio de las necesidades económicas del acreedor alimentario a favor de quien se va dar la prestación**

La situación de los acreedores alimentarios, menores de edad y de los mayores de edad.

##### **2.2.2.10.7.1.- Acreedores alimentarios menores de edad**

En este caso se presume su estado de necesidad y no es necesario probar tal estado, sino acreditar el entroncamiento con el demandado, empero sí hay que probar las necesidades por satisfacer, esta probanza es para establecer el monto o porcentaje de la prestación alimentaria, no se discute el derecho alimentario más si las necesidades que tiene que afrontar. (Aguilar, 2016)

##### **2.2.2.10.7.2.- Acreedores alimentarios mayores de edad**

En este caso no hay presunción alguna sobre el estado de necesidad de quien solicita alimentos, en consecuencia, hay que probar el derecho a recibir alimentos porque existe estado de necesidad y probar las necesidades económicas que se tienen que satisfacer. (Aguilar, 2016, p. 25)

La situación de los mayores de edad no solo está referida a un caso típico, sino adopta diversas variables, en las que se encuentra entre otros, el acreedor alimentario hijo respecto del padre, en esa situación existe norma legal que regla esta situación como señala el artículo 424 del Código Civil. Ahora si fuera el caso del mayor de edad que solicita alimentos a otro deudor alimentario que no es su ascendiente, entonces aquí se debe probar el estado de necesidad, que puede deberse a la incapacidad física o mental, o puede derivarse de otros factores; probado el estado de necesidad, habría que acreditar qué necesidades son estas y los montos que son necesarios para atender esas necesidades, las mismas que se describen en el artículo 472 del Código Sustantivo. (Aguilar, 2016)

#### **2.2.2.10.8.- Criterios para determinar el aumento de alimentos**

Para que el juez ampare el incremento de la pensión alimenticia, no se limita a evaluar exclusivamente que hayan aumentado los gastos del menor debido a su crecimiento, sino que además es importante que confluyan otros criterios importantes consistentes en la magnitud de la capacidad económica del alimentante a fin de soportar el aumento demandado, y es que esta regla genérica y legal aplicable en materia de aumento de alimentos, pese a que su regulación se haya contemplada en el artículo 481° del Código Civil (Plácido, 2002).

Para Manrique (2013) los requisitos objetivos tienen en general, carácter transitorio, son carentes de reglas fijas y su determinación es cuestión de hecho. Arguye que básicamente son dos los criterios que el juzgador emplea para determinar el aumento de alimentos demandado: a) El estado de necesidad del alimentista, basado en el requerimiento, en el menester del alimentista de no poder atender su manutención per se; b) La posibilidad económica del alimentante, referida directamente a los ingresos del deudor alimentario, esto es, que el llamado a brindar el aumento se encuentre en una situación económica que le permita cumplir dicha obligación sin desatender sus deberes alimentarios con otras personas o consigo mismo.

#### **2.2.2.10.9.- El aumento de alimentos en la jurisprudencia**

Buscando en los pronunciamientos emitidos por los Tribunales Supremos del Perú, encontramos que el Tribunal Constitucional ha enfatizado la importancia de que

concurran los criterios establecidos en el artículo 482° del Código Civil para atender el aumento de alimentos demandado, en atención al siguiente fundamento: “Que de lo expuesto se aprecia que la recurrente pretende cuestionar una decisión judicial en la que, luego de efectuarse la valoración de los medios probatorios correspondientes (boletas de pago e ingresos del demandado en el proceso de aumento de alimentos), se ha determinado que no concurren los presupuestos previstos en el Código Civil para que prospere el aumento de alimentos solicitado” (STC. EXP. N.º 02652-2007-PA/TC).

Mientras tanto, el Tribunal Constitucional ha expuesto el siguiente razonamiento, refiriéndose también a los criterios para determinar el aumento de alimentos: “Que finalmente y en cuanto a las resoluciones cuestionadas de primera y segunda instancia emitidas en dicho proceso, se observa que se ha tenido en cuenta las necesidades del alimentista, las cuales no requieren de mayor probanza; asimismo, respecto del cuestionamiento sobre las reales posibilidades económicas del demandado, los jueces demandados argumentan que en atención al interés superior del niño, priman las necesidades del niño, toda vez que cursa estudios primarios y que requiere cuidados de salud, no siendo necesaria la investigación exhaustiva del monto de ingresos del obligado, fijándose así el aumento de alimentos de manera prudente y razonada, teniéndose en cuenta además la responsabilidad de la progenitora a fin de coadyuvar con las necesidades de su hijo” (STC. EXP N ° 01507 20 I3-PA/TC).

#### **2.2.2.10.10.- Regulación de la pensión alimenticia**

Está en el título III de la Sección quinta del Código Procesal Civil, las normas aplicadas para su tramitación son aquellas que están contenidas entre el art. 546° al 607° respectiva. (Cajas, 2011). Las normas que regulan el Proceso Sumarísimo se encuentran contenidas en el art. 546°, procedencia; el art. 547° competencia; art. 549° la fijación del proceso por el Juez; art. 550°; plazos especiales de emplazamiento. (Jurista Editores, 2015, pp. 616-617)

### 2.3.- MARCO CONCEPTUAL

**Alimentos:** Prestación en dinero o en especies que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la Ley, para su mantenimiento y subsistencia. Determinación de la ley o resolución judicial una persona tiene derecho a exigir de otra. (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas, pág. 78)

**Alimentista:** El que tiene derecho a Alimentos. (Diccionario Jurídico, pág. 78)

**Calidad.** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

**Calidad.** Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo, s.f. parr. 2-3)

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición.

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, voluntarioso.

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Hijo Extramatrimonial.** Se denomina así el hijo fuera del matrimonio, en oposición de los legítimos nacidos dentro de matrimonio constituidos. (Diccionario Jurídico pág. 476)

**Hijos Matrimoniales.** El nacido después de determinado plazo (que las legislaciones suelen fijar después de los 180 días contados después del matrimonio) y dentro de otro plazo (generalmente de 300 días) (Diccionario Jurídico pág. 477)

**Hijo Ilegítimo.** Nacido fuera del matrimonio o llamado hijo natural.

**Hijo Natural.** Nacidos en la unión sexual fuera del matrimonio, pero en el tiempo de la concepción podrían casarse.

**Primera Instancia.** Va desde su inicio hasta la primera sentencia que lo resuelve. El requerimiento de los litigantes solicita a los jueces. (Diccionario Jurídico, pág. 522)

**Jurisprudencia.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

**Jurisdiccional.** La extinción y Limite del poder de Juzgar, ya sea por la labor de la materia, o por razón del territorio. (Diccionario Jurídico, pág. 550)

**Normatividad.** Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Normas Procesales.** Son las que regulan el desarrollo de la actividad necesaria para

alcanzar los fines del proceso; o sea; la obtención del pronunciamiento jurídico. (Diccionario Jurídico, pág. 650)

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Proceso.** Equivale en sentido amplio a Juicio, causa o pleito. En la definición de un autor la secuencia y el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico. (Diccionario Jurídico, pág. 804)

**Obligación procesal.** A quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

**Segunda Instancia.** Desde el recurso de apelación, hasta la sentencia que en ella se pronuncie; debatiendo problemas de hecho cuanto al derecho. (Diccionario Jurídico, pág. 523)

**Variable.** Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

### **III.- HIPOTESIS**

#### **3.1.- Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Pensión de Alimentos, en el expediente N° 00576-2017-0-2501-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado de Nepeña, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. Perú, 2021 ambas son de calidad muy alta, respectivamente.

### **IV.- METODOLOGIA**

#### **4.1.- Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1.- Tipo de investigación.** La investigación llevada a cabo, aplica las fortalezas del enfoque cuantitativa – cualitativa. (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

**Mixto.** Del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas

para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00576-201-0-2501-JP-FC-01, que trata sobre aumento de pensión de alimentos

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de

cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### 4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSION DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00576-2017-0-2501-JP-FC-01 JUZGADO DE PAZ LETRADO DE NEPEÑA; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2021

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Pensión de Alimentos en el Expediente N°00576-2017-0-2501- JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado de Nepeña, Distrito Judicial del Santa.2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Pensión de Alimentos en el Expediente N°00576-2017-0-2501- JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado de Nepeña, Distrito Judicial del Santa.2021	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Pensión de Alimentos en el Expediente N°00576-2017-0-2501- JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado de Nepeña, Distrito Judicial del Santa.2021 ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Problemas Específicos De la primera sentencia</b> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la	<b>Objetivos Específicos: De la Primera Instancia</b> 1.-Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el proceso de Aumento de Pensión de Alimentos en función de su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes según	<b>Hipótesis Específica De la primera sentencia</b> 1.La calidad de la parte de la sentencia de primera instancia sobre Aumento de Pensión de Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva,

<p>introducción y la postura de las partes?  ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?  ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente de estudio.  2.-Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el proceso de Aumento de Pensión de Alimentos en función de su parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y motivación del derecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente de estudio.  3.-Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el proceso Aumento de Pensión de Alimentos en función de su parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, con énfasis en la introducción y postura de las partes es de rango muy alta.  2.La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales es de rango muy alta.  3.La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de Congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales es de rango muy alta.</p>
<p><b>De la Segunda Instancia</b></p> <p>¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?  ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?  ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p><b>Objetivos Específicos:  De la segunda Instancia</b></p> <p>1.-Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre la apelación del proceso de Aumento de Pensión de Alimentos en función de la calidad de su parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.  2.-Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre la apelación del proceso de Aumento de Pensión de Alimentos en función de la calidad de su parte considerativa, con énfasis en la motivación del hecho y motivación del derecho.  3.-Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre la apelación del proceso de Aumento de Pensión de Alimentos en función de la calidad de su parte resolutive, con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p><b>De la segunda instancia</b></p> <p>1.La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales es de rango muy alta.  2.La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales es de rango muy alta.  3.La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales es de rango muy alta.</p>

#### 4.8.- Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p>En el Expediente N° 27-2009-FC, se determinó fijar una pensión alimenticia ascendiente a S/160.00 soles a favor de la menor C. Refiere desde que se fijó la pensión alimenticia a favor de su menor hija han transcurrido 07 años, habiéndose incrementado sus necesidades por su parte propia del desarrollo físico y mental, además como es de dominio público, el costo de vida y la canasta familiar se ha incrementado.</p> <p>También manifiesta que en el concepto de estudios también se ha incrementado el estado de necesidad de la menor alimentista, por cuanto viene cursando el sexto año de educación primaria.</p>	<p>demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha cumplido los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5.-Evidencia claridad; el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras o argumentos retóricos. Se asegura que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si Cumple.</b></p>													
<p style="text-align: center;"><b>POSTURA DE LAS PARTES</b></p>	<p>Precisa que con los S/160. 00 soles fijados como pensión alimenticia es materialmente imposible cubrir adecuadamente las necesidades de la menor alimenticia, pues ello supone que la menor deba cubrir diariamente su estado de necesidad con S/5.33. Por ello el demandado no tiene más deberes familiares bajo sus responsabilidades, encontrándose en plena capacidad de acudir a su menor hija con una pensión alimenticia acorde con sus necesidades.</p> <p><b>Argumentos del Demandado.</b></p> <p>Al contestar la demanda, señala que es cierto que es padre de la menor alimentista, a quien por mandato judicial debe acudir con la suma de S/160.00 soles</p>	<p>1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión</p>													<p style="text-align: center;">10</p>

	<p>mensuales por pensión alimenticia.</p> <p>Asimismo, refiere que ese monto se fijó en atención a que padece un mal de salud congénito y que le imposibilita asumir una suma mayor como pensión de alimentos.</p> <p>Manifiesta que la parálisis de nacimiento que padece no le permite desarrollarse como una persona normal, con lo que sus posibilidades no se han incrementado, sino que han disminuido considerablemente, lo que es de conocimiento de la demandante, por lo que es falsa su afirmación que él sea una persona sana.</p> <p>Precisa que se dedica únicamente a ser moto taxista en una moto alquilada, lo que le genera un ingreso de S/15.00 a S/20.00 soles diarios con lo que cubre sus necesidades y la pensión alimenticia fijada, aun cuando muchas veces no puede cubrir ni sus propias necesidades.</p>	<p>del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia **EXP. N° 00576-2017-0-2501-JP-FC-01**

LECTURA. El cuadro 1, se evidencia que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta, se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes se tiene: 10. Este resultado obtenido se encuentra dentro de los parámetros [9-10] por consiguiente es de calidad: muy alta respectivamente.

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión de alimentos en el expediente N° 00576-2017-0-2501-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado Nepeña- Distrito judicial del Santa. 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		
<b>MOTIVACION DE LOS HECHOS</b>	<p><b>IV.- ANÁLISIS DEL CASO:</b>  <b>PRIMERO.</b> - Finalidad del proceso:                      Conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, mientras que la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.  <b>SEGUNDO.</b> - De la carga de la prueba:                      Conforme lo establece el artículo 188° del Código Procesal Civil “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”; asimismo, el artículo 196° del citado texto normativo prevé que “salvo disposición diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se</p>												
							X							

	<p>alegando nuevos hechos”; consecuentemente, la actividad probatoria dentro de un proceso la desarrollan tanto el demandante como el demandado, y tiene como objeto convencer al Juzgador sobre la verdad de los hechos expuestos a fin de que sobre su base se determine el derecho que emerge de los mismos.</p> <p><b>TERCERO.</b> - De los alimentos: El artículo 472° del Código Civil concordado con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, señalan que los alimentos constituyen lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y recreación, incluyendo la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, tratándose de menores de edad; asimismo el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes concordante con lo dispuesto por el artículo 423 numeral 1° del Código Civil, señalan que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijas, debiendo regularse en función a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades económicas de quien debe prestarlos.</p> <p><b>CUARTO.</b> - Del aumento de la obligación alimenticia: El artículo 482° del Código Civil establece expresamente que “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla (...)”.</p> <p>En el presente caso se advierte que entre las partes se</p>	<p>ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad. “El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras”. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ha seguido un proceso de alimentos ante este Juzgado, expediente N° 27-2009-FC, donde se fijó como pensión de alimentos la suma de S/. 160.00 mensuales; existiendo por tanto una pensión alimenticia fijada judicialmente, corresponde atender el pedido del demandante y resolver el presente conflicto conforme a los hechos materia de controversia y a lo establecido en la norma citada precedentemente.</p>	<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>									
<b>MOTIVACION DEL DERECHO</b>	<p><b>QUINTO.</b> - Delimitación del problema: Conforme a los puntos controvertidos fijados se debe determinar si las necesidades alimentarias de la menor C han aumentado desde la fecha en que se le impuso al demandado pasar pensión de alimentos a favor de la alimentista; y si se han incrementado las posibilidades del demandado desde el mismo periodo antes referido.</p> <p><b>SEXTO.</b> - De las posibilidades del demandado: Del expediente N° 27-2009-FC, se advierte que el demandado precisó que por su labor de moto taxista venía percibiendo diariamente la suma de S/. 8.00, pues daba también diariamente la suma de S/. 12.00 al dueño de la moto.</p> <p>Mientras que en el presente proceso ha señalado en la audiencia única, que sus ingresos, desde que se le fijó el monto de la pensión alimenticia, se han incrementado (respuesta a la pregunta 9); asimismo ha referido en la audiencia que sus ingresos diarios son de S/. 15.00.</p> <p>Como es de verse entonces sus ingresos a la actualidad se han incrementado, ahora bien, el monto exacto que percibe el demandado actualmente no se puede</p>	<p>1.-Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>				X					10

<p>determinar, pues en su escrito de contestación de demanda ha señalado tener un ingreso diario de entre S/. 15.00 a S/.20.00 diario mientras que en la audiencia única ha señalado en un primer momento que gana un total diario de S/. 30.00, quedándose con S/. 15.00 pues al dueño de la moto taxi le hace entrega de S/. 15.00, y luego, cuando se le hizo notar sobre los gastos de combustible, ha precisado que en realidad gana S/. 40.00 diario de lo que S/. 15.00 le entrega al dueño de la moto y S/. 10.00 lo invierte en gasolina, quedándose con un saldo de S/. 15.00; ello por tanto no genera certeza respecto a cuantos son los ingresos reales del demandado; solo existiendo certeza en su dicho de que si ha mejorado sus ingresos, siendo ello así debe partirse de un dato objetivo, estando a lo expuesto el dato objetivo a tenerse en cuenta para el cálculo de la pensión alimenticia debe ser la remuneración mínima vital, que asciende a OCHOCIENTOS CINCUENTA con 00/100 SOLES, conforme así se ha dispuesto a través del Decreto Supremo N° 005-2016-TR; norma administrativa que además ha precisado que el incremento en la remuneración mínima se debe a la mejora económica del país.</p> <p>El demandado ha referido que padece un mal congénito que le dificulta su desempeño laboral, al respecto debe tenerse presente que si bien es cierto ha adjuntado un Certificado Médico donde se precisa que padece de una parálisis facial central, recomendándose evaluación y tratamiento por neurología, debe tenerse presente que ello no causa convicción de que este mal</p>	<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si cumple</b></p> <p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s ) norma (razonada, evidencia aplicación de la legalidad) <b>Si cumple</b></p> <p>4.Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El con tenida evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5.Evidencia claridad: e l</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que padece tenga la contundencia suficiente que le imposibilite desarrollar su actividad laboral en forma normal, pues como el mismo demandado ha referido, los controles que se hace son ambulatorios y no permanentes, no obstante ello esta circunstancia por la que atraviesa el demandado deberá tomarse en cuenta al momento de resolver.</p> <p><b>SÉTIMO.</b> - Del incremento de necesidades de la menor alimentista:</p> <p>7.1.-La menor alimentista C tiene actualmente once años de edad, habiéndose acreditado que se encuentra cursando estudios en la I.E. N° 89501 "Manuel Encarnación Rojo Castillo", conforme a la constancia de estudios adjuntado por la demandante, siendo ello así resulta evidente que la demandante debe efectuar gastos económicos consistentes en útiles escolares, uniforme, pago de copias y trabajos que se encomiendan a los estudiantes en los centros educativos, además del gasto diario por concepto de lonchera o gasto de recreo que realiza todo estudiante, gastos que, en esa cantidad, la menor no realizaba cuando tenía cuatro años, fecha en la que se fijó la pensión alimenticia a su favor, cabe agregar que existen conceptos adicionales que por propia edad de la menor se presentan como es el caso de la preparación para el trabajo que contempla el artículo 472° del Código Procesal Civil.</p> <p>7.2.- Aunado a ello debemos agregar que actualmente la suma de S/.160.00 como pensión alimenticia resulta lesivo para el interés de la menor, pues es evidente</p>	<p>contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras o argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que, con el aumento del costo de vida, situación que además queda probada con el incremento de la remuneración mínima vital, una persona no puede atender mínimamente sus necesidades básicas, pues la máxima de experiencia nos permite concluir que solo la alimentación supera la suma de S/. 10.00 diarios, por tanto, el aumento del estado de necesidad de la menor alimentista se encuentra acreditado.</p> <p><b>OCTAVO. - Fijación del monto a incrementarse como pensión alimenticia.</b></p> <p>Estando acreditado que las necesidades alimentarias de la menor alimentista se han incrementado, corresponde determinar a cuánto debe incrementarse la pensión alimenticia que viene dándose a favor de la menor.</p> <p>Al respecto debemos señalar que ambos padres tienen la obligación de asistir los gastos de alimentación de la menor; en el presente caso, debe tomarse en cuenta que ambos padres son personas jóvenes y por tanto pueden trabajar para cubrir las necesidades de la menor, pero debe adicionarse que al tener la demandante la custodia de la menor es ella quien realiza el trabajo doméstico, que no sólo consiste en atender la preparación de alimentos para la menor, sino el mantener su hogar de forma adecuada para el desarrollo de la menor, así como la vigilancia y guía permanente sobre la menor, lo que supone apoyarla en sus labores y actividades escolares, así como en sus actos de recreación, todo lo cual disminuye la capacidad laboral de la demandante, siendo necesario que este aspecto sea cubierto por el demandado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>NOVENO.</b> - Sobre la condena de gastos procesales: Respecto a la condena de costas procesales, debemos señalar que en estos procesos la representante de los alimentistas se encuentra exonerada del pago de costas procesales, por tanto, no es adecuado que el demandado sea condenado al pago de este concepto.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Primera Instancia, **EXP N° 00576-2017-0-2501-JP-FC-01**

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de calidad: Muy Alta, se derivó de la calidad de la: motivación de los hechos y motivación del derecho, se tiene: 10. Este resultado obtenido se encuentra dentro de los parámetros [9-10] por consiguiente es de calidad: muy alta respectivamente.



		lenguas extranjeras. Se asegura que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b>											
DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>3. Consentida y ejecutoriada que sea la presente, <b>REMITASE</b> copia certificada de la presente resolución al expediente indicado para los fines pertinentes.</p> <p>4. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente <b>ARCHIVASE</b> en el modo y forma de ley. Notifíquese a las partes con las finalidades de ley.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					X						

Fuente. Sentencia de Primera Instancia **EXP. N° 00576-2017-0-2501-JP-FC-01**

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia fue de calidad: Muy Alta, se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se tiene 10. Este resultado obtenido se encuentra dentro de los parámetros [9-10] por consiguiente es de calidad: muy alta respectivamente.



	<p>mediante resolución número cinco (ver fojas 35-41), su fecha dieciocho de setiembre de dos mil diecisiete, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña A contra B sobre aumento de pensión alimenticia y, ordena que la pensión de alimentos fijada en el expediente número veintisiete – dos mil nueve a favor de su menor hija C en ciento sesenta soles, se aumente a la suma de trescientos veinte soles. -</p>	<p>legitimado del proceso). <b>Si cumple</b>  4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha respetado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b>  5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras. Se asegura de perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>										10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<b>POSTURA DE LAS PARTES</b>	<p><b>2.- FUNDAMENTOS DE LA APELANTE:</b>  Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 44-46), la demandante, fundamenta su apelación en que:  A). El A' quo no ha valorado correctamente la capacidad económica del demandado, quien de conformidad con la copia de su documento de identidad obrante en autos, se advierte que éste cuenta a la fecha con treinta y tres años de edad, es una persona joven y sana que puede laborar, además, no estando acreditado en autos que el accionado padezca de alguna enfermedad o limitación física que le impida o limite trabajar, se puede concluir que éste puede trabajar y generar recursos económicos suficientes que le permitan asumir responsablemente su deber alimentario para con la alimentista y proveerle de una pensión de alimentos digna como corresponde a su legítimo derecho.-  B). Es falso que el demandado perciba un ingreso diario de quince soles, conforme a lo declarado en la audiencia única, siendo que de las máximas de la experiencia de vida, nos permiten concluir razonadamente que es imposible materialmente que un ser humano pueda cubrir sus necesidades alimentarias, en su concepción legal, con la irrisoria suma de cuatrocientos cincuenta soles mensuales, lo que al ser una declaración unilateral, ésta no debe ser valorada positivamente en perjuicio del derecho alimentario de su hija, máxime si se encuentra acreditado que el demandado ha brindado diferentes respuestas a la pregunta a cuánto asciende sus ingresos</p>	<p><b>1.</b>Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b>  <b>2.</b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si Cumple</b>  <b>3.</b>Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>					<b>X</b>					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>y esto lo ha hecho con la finalidad de menoscabar perjudicialmente la pensión alimentaria de la alimentista menor de edad.</p> <p>C). El criterio jurisprudencial reseñado por el A'quo en el fundamento seis punto tres de la recurrida es perjudicial y contradice el principio del interés superior del niño y adolescente, cuando manifiesta que el dato objetivo a tenerse en cuenta para el cálculo de la pensión alimenticia debe ser la remuneración mínima vital que asciende a ochocientos cincuenta soles dispuesto en el decreto supremo número 005-2016-TR, pero dicha premisa no es objetiva, ya que no está acreditado que el accionado se encuentra laborando para alguna empresa privada o se tenga plena certeza que perciba dicho ingreso, por ende, indica, resulta perjudicial y desmedra el derecho alimentario de su menor hija.</p> <p>D). La alimentista cuenta con doce años de edad y cursa el sexto año de primaria en la institución pública "Manuel Encarnación Rojo Castillo y, como es natural y acorde con su temprana edad requiere impostergablemente que sus padres cubramos adecuada y oportunamente sus necesidades alimentarias, como lo son alimentos, salud, educación, movilidad escolar, vestido, calzado, recreación, entre otros conceptos que necesitan ser cubiertos satisfactoriamente para garantizar su pleno desarrollo y bienestar, en consecuencia, indica, corresponde también al demandado cumplir responsablemente su deber alimentario e incrementar cuantitativamente la</p>	<p>ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pensión de alimentos a favor de su hijas en aras de su bienestar personal y material.</p> <p>E). El A'quo no ha valorado correctamente que con la irrisoria suma de diez puntos sesenta y soles diarios, es imposible cubrir y garantizar adecuadamente la satisfacción plena de las necesidades alimentarias de una adolescente de doce años de edad, lo que dicho monto debe ser incrementado con la finalidad de garantizar el pleno desarrollo y bienestar físico y espiritual de mi menor hija. -</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, **EXP. N° 00576-2017-0-2501-JP-FC-01**

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva es de calidad: Muy Alta, se derivó de la calidad de: introducción y de la postura de las partes, que fueron de calidad: muy alta, respectivamente.

**Cuadro .5:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Aumento de Alimentos con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<b>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</b>	<p><b>3.-FUNDAMENTO DEL REVISOR</b>  <b>Primero: Del Objeto de la Apelación:</b>                      Conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, confirmada o revocada, total o parcialmente. -  <b>Segundo: De la existencia de la pensión alimenticia que se pretende variar:</b>                      2.1.- Conforme al segundo de los fundamentos de hecho de la demanda de fojas seis, la actora informa de la existencia del proceso de alimentos seguido entre las mismas partes en Litis signado con el número dos mil nueve – veintisiete, en el que, por sentencia se fijó a favor de su menor hija C en la suma de ciento sesenta soles mensuales. -                      2.2.- Es conforme al primer acápite de los fundamentos de hecho de la contradicción de fojas veintiuno a</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple.</b>                      2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos</p>					X					

<p>veintidós, que el accionado confirma la existencia del expediente alimentario, la que informa que por sentencia judicial le viene acudiendo una pensión de alimentos en el monto mencionado a favor de la alimentista.</p> <p>2.3.- Debe tenerse presente que, del análisis de la sentencia materia de alzada, el A'quo, ha tenido a la vista el expediente antes mencionado, la misma que ha verificado la existencia de la sentencia que señala la pensión alimenticia tantas veces indicada; sin embargo, dicho proceso no se encuentra anexado a los presentes actuados, advirtiéndose una omisión de parte del juzgado de origen. No obstante, ello, la omisión advertida, no va a influir en modo alguno en el sentido de la resolución a emitir, pues, ambas partes han aceptado su existencia y la de la resolución que fija la pensión en los mismos términos y condiciones; sin perjuicio de recomendarse por esta vez al secretario cursor para que cumpla con diligencia las órdenes emanadas por el Juez de Origen y, a este último, el de velar con mayor celo el cumplimiento de las órdenes emanadas por su despacho.</p> <p><b>Tercero: De la Modificación de la Pensión de Alimentos:</b></p> <p>Debido a la naturaleza del derecho alimentario éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación de la pensión de alimentos, la que puede ser aumentada o</p>	<p>requeridos para su validez).  <b>Si cumple.</b>  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b>  4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b>  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>										10
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>disminuida, como consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (disminución del patrimonio del deudor alimentario) o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista) y a las circunstancias personales en las que se encuentre el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifique el cambio solicitado. De allí que, en un proceso de aumento de alimentos no se discute el derecho alimentario, sino el monto de la pensión, el que se sujetará a la prueba del incremento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 482 del Código Civil.<sup>1</sup></p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACION DEL DERECHO	<p><b>Cuarto: Del aumento de las necesidades de la alimentista:</b></p> <p>4.1.- Debe establecerse que la pensión alimenticia que se pretende sea aumentada, corresponde al monto ascendente a ciento sesenta soles a favor de la alimentista; y si bien, no se puede establecer la fecha en que se fijó dicha pensión alimenticia al haberse omitido anexar en cuerda separa al principal el proceso alimentario antes mencionado, también es que la demandante en el acápite segundo de los fundamentos de hecho del escrito de demanda (ver fojas 6), cuando señala: “cuando mi menor hija C <b>tenía 4 años de edad</b>, su judicatura determinó mediante el expediente n° 027-200FC su pensión alimentaria en la suma de S/.160.00 soles mensuales.” (lo resaltado es nuestro); la misma que no ha sido contradicho por el demandado; por ende, teniendo en cuenta que, a la fecha, la alimentista cuenta con doce años de edad, <u>la pensión alimenticia se habría fijado hace ochos años aproximadamente.</u></p> <p>4.2.- Resulta evidente que las necesidades de la alimentista, está en función de su estado de necesidad, la que debe estar en directa relación a los factores personales que pudieran presentar. Así la Convención sobre los Derechos del Niño establece que: <b>Artículo 27</b></p> <p>1.- Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</p> <p>2.- A los padres u otras personas encargadas del niño</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la</p>					X					
------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.          (...) (Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 02132-2008-PA/TC-Ica en el caso seguido por Rosa Felicita Elizabeth Martínez García).          Siendo ello así, los factores personales de lo alimentista están en relación a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; por ello, las pensiones alimenticias deben fijarse de manera razonable y proporcionada, atendiendo a dichos factores; y, en el caso de autos, la alimentista, por el sólo hecho de ser menor de edad, le es de aplicación en este caso, el Instituto de la Presunción Judicial como sucedáneo de los medios probatorios contenidos en el artículo 281 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y que dan convicción a este Despacho del lógico incremento en las necesidades de la alimentista ante mencionada, no sólo por la edad que actualmente ostenta, sino además, por los demás factores que constituyen su estado de necesidad; y, en el caso de autos, con la constancia de estudios de fojas tres, tal en el año dos mil diecisiete, cursó el sexto grado del nivel primario. Más aún, si los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida<sup>3</sup>.</p> <p><b>4.3.-</b> Es preciso advertir que si bien, el costo de vida no</p>	<p>legalidad). <b>Si cumple.</b>          4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b>          5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, no es menos cierto que tal, es un factor de referencia para establecer el monto de la nueva pensión alimenticia; lo contrario, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de variación de la canasta familiar, lo que en buena cuenta significa el incremento de precios de los alimentos y los niveles de ingresos mensuales de la población económicamente activa, lo que incide también, para determinar a cuánto ascienden las necesidades de la menor de edad.</p> <p><b>Quinto: Del aumento de la capacidad económica del obligado alimentario:</b></p> <p><b>5.1.-</b> Del acápite cuarto de los fundamentos de contradicción (ver fojas 23), el demandado señala que en su condición de moto taxista percibe un ingreso de quince a veinte soles diarios, pero debido a su estado de salud no puede determinarse un incremento de la pensión alimenticia ya que no se ha acreditado que sus posibilidades se hayan incrementado; sin embargo, a la respuesta dada a la novena pregunta de su declaración de parte actuado en la diligencia de audiencia única (ver fojas 32), referida a que sus ingresos se han incrementado por la actividad que realiza, respondió: “si, se gana un poco más”; lo que constituye un reconocimiento del aumento de sus ingresos económicos, acreditándose así el presente presupuesto.-</p> <p>5.2.- Ahora bien, el demandado señala, además, en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dicho escrito postulatorio, que padece de un mal congénito denominado “parálisis facial” desde nacimiento, que le impide desarrollarse con normalidad, presentando, indica, limitaciones para hablar, comer y comunicarse con su entorno social, lo que ha incidido en su educación y conseguir empleo. Con el certificado médico expedido por el Puesto de Salud – San Jacinto, su fecha 19 de julio del 2017, admitido como medio probatorio de oficio en la diligencia de audiencia única (ver fojas 30), se acredita el trastorno aludido por el accionado, recomendándosele evaluación y tratamiento neurológico; sin embargo, no ha acreditado que dicha enfermedad le impida realizar las actividades aludidas, ni mucho menor realizar actividad laboral, por el contrario, éste ratifica su condición de conductor de moto taxi que le permite obtener ingresos económicos, de allí que no resulta cierto las limitaciones expuestas por el accionado.-</p> <p><b>Sexto:</b> Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que:</p> <p>El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:</p> <p>“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivación de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)<sup>4</sup>.-</p> <p>Siendo como se indica, de los medios probatorios aportados al presente proceso, no se ha acreditado que el demandado ostente otro deber familiar, distinto a la alimentista menor de edad. -</p> <p><b><u>Sétimo: Respecto a la determinación de la nueva pensión de alimentos:</u></b></p> <p><b>7.1.-</b> Es fundamento básico de la apelante que: <b>i)</b> No se ha valorado correctamente la capacidad económica del demandado, quien, a la fecha con treinta y tres años de edad, es una persona joven y sana que puede laborar, no estando acreditado que el accionado padezca de alguna enfermedad o limitación física que le impida o limite trabajar y generar recursos económicos suficientes que le permitan asumir responsablemente su deber alimentario para con la alimentista, y proveerle de una pensión de alimentos digna como corresponde a su legítimo derecho; <b>ii) Es falso que el demandado</b> perciba quince soles diarios, siendo que por las reglas máximo de la experiencia de vida, nos permiten concluir razonablemente que es imposible materialmente que un ser humano pueda cubrir sus necesidades alimentarias con la irrisoria suma de S/400.00 soles;<b>iii)</b>El A`quo ha determinado para el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cálculo de la pensión alimenticia, la remuneración mínima vital que asciende a S/800.00 soles dispuesto mediante Decreto Supremo N° 005-2016-TR, pero que dicha premisa no es objetiva ya que no se ha acreditado que el accionado se encuentra laborando para alguna empresa privada o se tenga plena certeza que perciba dicho ingreso, lo que resulta perjudicial y desmedra el derecho alimenticio de su menor hija;iv) El A`quo no ha valorado que con la irrisoria suma de S/160.00 soles diarios, es imposible cubrir y garantizar adecuadamente la satisfacción plena de las necesidades alimentarias de una adolescente de doce años de edad.</p> <p>7.2.- Como se ha expuesto en los considerandos precedentes, si bien se ha determinado que el demandado presenta un trastorno facial, no se encuentra acreditado que tal, le impida realizar actividad laboral para procurarse ingresos económicos, más aun, que este a reconocido que sus ingresos han incrementado.</p> <p>7.3.- Resulta cierto que el demandado en el escrito de contradicción a manifestado que sus ingresos oscilan entre 15 soles a 20 soles diarios; sin embargo, de la declaración de parte de tantas veces mencionados, esta señalo que gana 30 soles diarios, del cual 15 soles le entrega al dueño por alquiler de moto y 15 soles es su ganancia, para luego señalar que en realidad gana 40 soles, del cual 15 soles le da al dueño de la moto taxi, 10 soles por su gasolina y al final termina con 15 soles diarios; chas contradicciones en sus ingresos, nos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>permite inferir que no está actuando con veracidad, para no acudir con una pensión aumentada acorde con sus verdaderos ingresos.</p> <p>7.4.- La remuneración mínima vital, la cual es concebida como la cantidad o tope mínimo que debe percibir un trabajador, la que se sustenta en el artículo 24° de la Constitución Política del Perú, que se establece el derecho fundamental de todo trabajador a una remuneración justa y equitativa que procure para él y para su familia el bienestar material y espiritual. De la revisión de la apelada, se advierte que la A' quo aplicó la remuneración mínima vital, la que ascendía a S/. 850.00 soles, a la fecha de expedición de la apelada, la que actualmente asciende a S/. 930.00 soles; y si bien, tal constituye el monto mínimo que debe percibir todo trabajador, tal no constituye un factor determinante para fijar las pensiones alimenticias, sino que debe evaluarse, en cada caso concreto, los medios probatorios aportados que permitan determinar razonadamente, la real capacidad económica del demandado.</p> <p>7.5.- Siendo como se indica, éste despacho considera que la pensión alimenticia aumentada por el A' quo, no resulta estar acorde a los principios de razonabilidad y proporcionalidad entre las posibilidades económicas del demandado y las actuales necesidades de la alimentista; por lo que, la venida en grado deberá ser reformada en el monto señalado. Máxime si se tiene en cuenta, la obligación del Juzgador, de resolver conforme a lo más favorable para los alimentistas en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conformidad con lo establecido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, Ley número 27337.-</p> <p>7.6.- A mayor abundamiento, resulta importante destacar el carácter educador que debe tener toda resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica no sólo el decidir tener hijos, sino principalmente el darle lo necesario para una formación óptima en todos los sentidos, lo que ello implica que debe realizar los esfuerzos necesarios para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.-</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia **EXP. N° 00576-2017-0-2501-JP-FC-01**

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa es de calidad: Muy Alta, los resultados de la calidad de la: motivación de los hechos y motivación del derecho, fueron de calidad: muy alta respectivamente.



	formulada por la demandante.	argumentos retóricos. <b>Si cumple</b>											
DESCRIPCION DE LA DECISION	se <b>MODIFICA</b> y se <b>FIJA</b> en la suma de <b>S/. 350.00 soles</b> , y confirmando en todo lo demás que contiene; asimismo desestimaron la apelación formulada por el demandado. Notificada que sea la presente resolución a las partes, devuélvase a su juzgado de origen con la debida nota de atención.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X						

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, **EXP. N° 00576-2017-0-2501-JP-FC-01**

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive es de calidad: Muy Alta, se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, que fueron de calidad: muy alta respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado de Nepeña, Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2021**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Media					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Media					
									[5 -8]	Baja					

		Motivación del derecho					X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]	Median a				
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00576-2017-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa-Nepeña

es de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de la introducción y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segundo Juzgado Especializado en Familia - Chimbote**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
										[7 - 8]						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Median a						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Median a				
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Median a				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el** expediente N° 00576-2017-0-2501-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa-Nepeña fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2.- Análisis de Resultado**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Pensión de Alimentos en el expediente N° 00576-2017-0-2501-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado de Empeña, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021; ambas fueron de rango muy alta y muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 1 y 2)

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad dentro de la Sentencia fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de Nepeña, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021.(Cuadro 1)

Su calidad se determinó por el estudio de sus resultados de su parte expositiva, fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadro 1). Cuando se analiza los procesos, se determinó las características basadas en la naturaleza jurídica. Pese a ello es importante indicar que en la introducción se pudo hallar todos los indicadores deseados, incluido los puntos controvertidos, los cuales son los puntos en que el a quo razonara en el desarrollo de la sentencia.

Así mismo la parte considerativa de la sentencia de primera instancia pudo alcanzar el máximo puntaje para esta dimensión, es decir se alcanzó el valor de 20, lo que cualitativamente es de muy alta calidad, puesto que el a quo pudo plasmar todos los indicadores requeridos tanto para la motivación de los hechos como para la motivación del derecho, resaltando en esta parte el análisis e interpretación de la norma, además de resolver y expresarse sobre los puntos controvertidos de la Litis ( posibilidades del demandado y necesidades del menor).

Al respecto; la parte resolutive de la sentencia de primera instancia se analizó en el cuadro respectivo, alcanzando el máximo puntaje de dimensión con un valor de 10, siendo que cualitativamente es de muy alta calidad, ya que se halló todos los

indicadores tanto en la aplicación del principio de congruencia como en la descripción de la decisión.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

La sentencia de la segunda instancia fue analizada con los mismos parámetros y valores en cada dimensión que la sentencia anterior; donde se pudo observar lo siguiente:

Se analizó la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia en el cuadro número dos, teniendo como calificación para esta dimensión un valor de 10, es decir cualitativamente es de muy alta calidad, esto se debió que tanto en la introducción como en la postura de las partes se alcanzó el máximo puntaje deseado, lo que conlleva a alcanzar dicha calificación.

Así mismo la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se analizó en el cuadro correspondiente, esta vez se pudo alcanzar el máximo puntaje para esta dimensión, es decir se alcanzó el valor de 20, lo que cualitativamente es de muy alta calidad, puesto que el a quo pudo plasmar todos los indicadores requeridos tanto para la motivación de los hechos como para la motivación del derecho, en la cual se puede plasmar que el magistrado encargado de elaborar esta sentencia tubo especial cuidado por fundamentar los puntos que fueron plasmados en la sentencia apelada .

Por lo tanto, su parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se analizó, alcanzando el máximo puntaje de dimensión con un valor de 10, siendo que cualitativamente es de muy alta calidad, ya que se halló todos los indicadores tanto en la aplicación del principio de congruencia como en la descripción de la decisión, por la cual confirman la sentencia apelada.

## **VI.- CONCLUSIONES**

De los análisis de resultados se concluye que las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre aumento de pensión de alimentos, recaídas en el expediente N° 00576 -2017-0- 2501-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado de Nepeña; Distrito Judicial del Santa- Chimbote 2021. Son de muy alta calidad.

Para determinar la calidad de ambas sentencias, la investigación empleo el proceso de recolección, organización y calificación de datos los cuales fueron contenidos en el expediente de estudio.

Cuando hablamos de la sentencia de primera instancia, se puede indicar que en su parte expositiva, considerativa y resolutive son de muy alta calidad, dando a entender que el juez encargado de elaborar dicha sentencia fallo, usando un lenguaje claro y sencillo, siendo esta la característica con mayor asidero en toda la sentencia analizada; utilizando parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales aplicados en el presente estudio. Asimismo, el Juez de la primera instancia resolvió fundando en parte la demanda interpuesta por la parte demandante contra el demandado sobre aumento de pensión alimenticia; en la cual ordena que la parte de mandante asista con una pensión alimenticia aumentada mensualmente de trescientos veinte nuevos soles (S/320.00), a partir del día de la notificación de la demanda.

Cuando hablamos de la sentencia de segunda instancia se puede decir es igual que al anterior es una sentencia de muy alta calidad y se ha cumplido con todos los indicadores establecidos siguiendo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Siguiendo esa línea se consiguió evidenciar que, en la segunda instancia el magistrado al elaborar la sentencia, resolvió la controversia en una decisión fundada y motivada de acuerdo a la ley.

Finalmente cuando nos referimos a las sentencias emitidas en el expediente N°576-2017-0-2501-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado de Nepeña, Distrito judicial del Santa – Chimbote.2021, también formaron parte de la administración de justicia de nuestra localidad y esta no siendo ajena a los problemas mostrados por Alata (2015),

a este respecto se puede decir que pese a estas dificultades las sentencias estudiadas son de muy alta calidad y tal resultado hace ver que pese a las problemáticas que existen en la actualidad los encargados en impartir justicia realizaron cuantiosos esfuerzos para mitigar dichas dificultades y poder brindar a los administrados una sentencia acorde con el derecho.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Alata, M. (2015). Carga procesal en el poder judicial y la implementación de un proceso civil común en el Perú. [Tesis para optar el grado de doctor en derecho]. Juliaca, Perú. Recuperado de: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/647/TESIS%2042009017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, P. (2010). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima. Perú. Edit. Jurídicas.
- Bautista, P. y Herrero, J. (2008). *Manual de derecho de familia*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Berrio, V. (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cabello, C. (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia*. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.
- Carrión, J (2000), *Tratado de Derecho Procesal Civil. T. II. 1º Edición. Lima- Perú. Editorial Grijley*
- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos; s/edit*. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic)*. Lima.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, R. (2014). La obligación de alimentos. España. Recuperado de: [http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432\\_TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de*

*desarrollo*. Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Olivo, A. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00986-2012-0-2501- JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017. [Tesis para optar el título profesional de abogada]. Chimbote, Perú. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1952/ALIMENTOS\\_CALIDAD\\_AZUCENA\\_LIZ\\_OLIVO\\_CARRANZA.pdf?sequence=1&isAllowed=](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1952/ALIMENTOS_CALIDAD_AZUCENA_LIZ_OLIVO_CARRANZA.pdf?sequence=1&isAllowed=)

Olortegui, J. (2018). Calidad de sentencias sobre filiación y alimentos, en el expediente N° 01743-2014-FC, del distrito judicial de Loreto-Iquitos, 2019. Iquitos, Loreto. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/9086?show=full>

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 11-2019-CU-ULADECH Católica.

# **A N E X O S**

## **Anexo 1.-**

**Evidencia para poder acreditar la pre – existencia del objeto de estudio:**

### **JUZGADO DE PAZ LETRADO – Sede Nepeña**

EXPEDIENTE : 00576-2017-0-2501-JP-FC-01  
MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS  
JUEZ : E  
ESPECIALISTA : D  
DEMANDADO : B  
DEMANDANTE : A

### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCION NÚMERO CINCO**

Nepeña, dieciocho de setiembre Del año dos mil diecisiete. -

#### **I.- ANTECEDENTES:**

Se trata de la demanda interpuesta por A (en adelante la demandante) en representación de su menor hija C (en adelante la menor alimentista) contra B (en adelante el demandado) sobre AUMENTO DE ALIMENTOS, a fin que mediante sentencia le acuda con una pensión de alimentos fija, permanente, mensual y por adelantado en la suma de S/. 900.00.

#### **II.- ARGUMENTOS ENUNCIADOS POR LAS PARTES:**

II.1.De la demandante: Señala la demandante haber procreado con el demandado a su hija menor de edad C, quien tiene actualmente 11 años de edad.

Agrega que por sentencia recaída en el expediente N° 27-2009-FC, seguido ante este Juzgado, se fijó una pensión alimenticia ascendente a S/. 160.00.

Refiere que desde que se fijó la pensión alimenticia a favor de su menor hija han transcurrido más de siete años, habiéndose incrementado sus necesidades por su

propio desarrollo físico y mental, además que como es de dominio público, el costo de vida y la canasta familiar se han incrementado.

Manifiesta que en el concepto de educación también se ha incrementado el estado de necesidad de la menor alimentista, por cuanto viene cursando el sexto año de educación primaria.

Precisa que con los S/. 160.00 fijados como pensión alimenticia es materialmente imposible cubrir adecuadamente las necesidades de la menor alimentista, pues ello supone que la menor deba cubrir diariamente su estado de necesidad con S/. 5.33.

Menciona que el demandado es una persona joven y sana, no teniendo más deberes familiares bajo su responsabilidad, encontrándose en plena capacidad de acudir a su menor hija con una pensión alimenticia acorde con sus necesidades.

## II.2. Del demandado:

Señala que es cierto que es padre de la menor alimentista, a quien por mandato judicial debe acudir con la suma de S/. 160.00 mensuales por pensión alimenticia.

Refiere que ese monto se fijó en atención a que padece un mal de salud congénito y que le imposibilita asumir una suma mayor como pensión de alimentos.

Agrega que si bien es cierto se ha incrementado el estado de necesidad de la menor alimentista, no es menos cierto que ello no es suficiente para que se otorgue un aumento de pensión de alimentos, pues no puede soslayarse las posibilidades de su persona, las mismas que día a día, debido al mal

congénito que padece le resulta más difícil de cumplir.

Manifiesta que la parálisis facial de nacimiento que padece no le permite desarrollarse como una persona normal, con lo que sus posibilidades no se han incrementado, sino que han sufrido una disminución considerable, lo que es de conocimiento de la demandante, por lo que es falsa su afirmación de que él sea una persona sana.

Precisa que se dedica únicamente a ser moto taxista en una moto alquilada, lo que le genera un ingreso de S/. 15.00 a S/. 20.00 diario, con lo que cubre sus necesidades y la pensión alimenticia fijada, aun cuando muchas veces no puede cubrir ni sus propias necesidades.

### **III.- DEL DESARROLLO DEL PROCESO:**

Mediante Resolución N° 01, de fecha 12 de abril del 2017, se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso único.

Por Resolución N° 02, de fecha 24 de mayo del 2017, se tuvo por contestada la demanda y se citó a las partes para audiencia única.

La audiencia se realizó el día 25 de julio del 2017, donde no se arribó a acuerdo conciliatorio alguno por mantener ambas partes sus posiciones, en la misma se ha declarado además saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron y actuaron las pruebas pertinentes. Habiéndose acompañado el expediente N° 27-2009-FC, sobre alimentos, seguido entre las mismas partes, corresponde emitir sentencia.

### **IV.- ANÁLISIS DEL CASO:**

**PRIMERO.** - Finalidad del proceso:

Conforme lo establece el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal

Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, mientras que la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

SEGUNDO. - De la carga de la prueba:

Conforme lo establece el artículo 188° del Código Procesal Civil “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”; asimismo, el artículo 196° del citado texto normativo prevé que “salvo disposición diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”; consecuentemente, la actividad probatoria dentro de un proceso la desarrollan tanto el demandante como el demandado, y tiene como objeto convencer al Juzgador sobre la verdad de los hechos expuestos a fin de que sobre su base se determine el derecho que emerge de los mismos.

TERCERO. - De los alimentos:

El artículo 472° del Código Civil concordado con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, señalan que los alimentos constituyen lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y recreación, incluyendo la educación, instrucción y capacitación para el trabajo, tratándose de menores de edad; asimismo el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes concordante con lo dispuesto por el artículo 423 numeral 1° del Código Civil, señalan que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijas, debiendo regularse en función a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades

económicas de quien debe prestarlos.

CUARTO. - Del aumento de la obligación alimenticia:

El artículo 482° del Código Civil establece expresamente que “La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla (...)”.

En el presente caso se advierte que entre las partes se ha seguido un proceso de alimentos ante este Juzgado, expediente N° 27-2009-FC, donde se fijó como pensión de alimentos la suma de S/. 160.00 mensuales; existiendo por tanto una pensión alimenticia fijada judicialmente, corresponde atender el pedido del demandante y resolver el presente conflicto conforme a los hechos materia de controversia y a lo establecido en la norma citada precedentemente.

QUINTO.- Delimitación del problema:

Conforme a los puntos controvertidos fijados se debe determinar si las necesidades alimentarias de la menor C han aumentado desde la fecha en que se le impuso al demandado pasar pensión de alimentos a favor de la alimentista; y si se han incrementado las posibilidades del demandado desde el mismo periodo antes referido.

SEXTO.- De las posibilidades del demandado:

Del expediente N° 27-2009-FC, se advierte que el demandado precisó que por su labor de moto taxista venía percibiendo diariamente la suma de S/. 8.00, pues daba también diariamente la suma de S/. 12.00 al dueño de la moto.

Mientras que en el presente proceso ha señalado en la audiencia única, que sus ingresos, desde que se le fijó el monto de la pensión alimenticia, se han

incrementado (respuesta a la pregunta 9); asimismo ha referido en la audiencia que sus ingresos diarios son de S/. 15.00.

Como es de verse entonces sus ingresos a la actualidad se han incrementado, ahora bien, el monto exacto que percibe el demandado actualmente no se puede determinar, pues en su escrito de contestación de demanda ha señalado tener un ingreso diario de entre S/. 15.00 a S/.20.00 diario mientras que en la audiencia única ha señalado en un primer momento que gana un total diario de S/. 30.00, quedándose con S/. 15.00 pues al dueño de la moto taxi le hace entrega de S/. 15.00, y luego, cuando se le hizo notar sobre los gastos de combustible, ha precisado que en realidad gana S/. 40.00 diario de lo que S/. 15.00 le entrega al dueño de la moto y S/. 10.00 lo invierte en gasolina, quedándose con un saldo de S/. 15.00; ello por tanto no genera certeza respecto a cuantos son los ingresos reales del demandado; solo existiendo certeza en su dicho de que si ha mejorado sus ingresos, siendo ello así debe partirse de un dato objetivo, estando a lo expuesto el dato objetivo a tenerse en cuenta para el cálculo de la pensión alimenticia debe ser la remuneración mínima vital, que asciende a OCHOCIENTOS CINCUENTA con 00/100 SOLES, conforme así se ha dispuesto a través del Decreto Supremo N° 005-2016-TR; norma administrativa que además ha precisado que el incremento en la remuneración mínima se debe a la mejora económica del país.

El demandado ha referido que padece un mal congénito que le dificulta su desempeño laboral, al respecto debe tenerse presente que si bien es cierto ha adjuntado un Certificado Médico donde se precisa que padece de una parálisis facial central, recomendándose evaluación y tratamiento por

neurología, debe tenerse presente que ello no causa convicción de que este mal que padece tenga la contundencia suficiente que le imposibilite desarrollar su actividad laboral en forma normal, pues como el mismo demandado ha referido, los controles que se hace son ambulatorios y no permanentes, no obstante ello esta circunstancia por la que atraviesa el demandado deberá tomarse en cuenta al momento de resolver.

SÉTIMO. - Del incremento de necesidades de la menor alimentista:

La menor alimentista C tiene actualmente once años de edad, habiéndose acreditado que se encuentra cursando estudios en la I.E. N° 89501 "Manuel Encarnación Rojo Castillo", conforme a la constancia de estudios adjuntado por la demandante, siendo ello así resulta evidente que la demandante debe efectuar gastos económicos consistentes en útiles escolares, uniforme, pago de copias y trabajos que se encomiendan a los estudiantes en los centros educativos, además del gasto diario por concepto de lonchera o gasto de recreo que realiza todo estudiante, gastos que, en esa cantidad, la menor no realizaba cuando tenía cuatro años, fecha en la que se fijó la pensión alimenticia a su favor, cabe agregar que existen conceptos adicionales que por propia edad de la menor se presentan como es el caso de la preparación para el trabajo que contempla el artículo 472° del Código Procesal Civil.

7.2.- Aunado a ello debemos agregar que actualmente la suma de S/.160.00 como pensión alimenticia resulta lesivo para el interés de la menor, pues es evidente que, con el aumento del costo de vida, situación que además queda probada con el incremento de la remuneración mínima vital, una persona no puede atender mínimamente sus necesidades básicas, pues la máxima de

experiencia nos permite concluir que solo la alimentación supera la suma de S/. 10.00 diarios, por tanto, el aumento del estado de necesidad de la menor alimentista se encuentra acreditado.

OCTAVO: fijación del monto a incrementarse como pensión alimenticia.

Estando acreditado que las necesidades alimentarias de la menor alimentista se han incrementado, corresponde determinar a cuánto debe incrementarse la pensión alimenticia que viene dándose a favor de la menor.

Al respecto debemos señalar que ambos padres tienen la obligación de asistir los gastos de alimentación de la menor; en el presente caso, debe tomarse en cuenta que ambos padres son personas jóvenes y por tanto pueden trabajar para cubrir las necesidades de la menor, pero debe adicionarse que al tener la demandante la custodia de la menor es ella quien realiza el trabajo doméstico, que no sólo consiste en atender la preparación de alimentos para la menor, sino el mantener su hogar de forma adecuada para el desarrollo de la menor, así como la vigilancia y guía permanente sobre la menor, lo que supone apoyarla en sus labores y actividades escolares, así como en sus actos de recreación, todo lo cual disminuye la capacidad laboral de la demandante, siendo necesario que este aspecto sea cubierto por el demandado.

NOVENO. - Sobre la condena de gastos procesales:

Respecto a la condena de costas procesales, debemos señalar que en estos procesos la representante de los alimentistas se encuentra exonerada del pago de costas procesales, por tanto, no es adecuado que el demandado sea condenado al pago de este concepto.

**V.- PARTE RESOLUTIVA**

Por estas consideraciones y de conformidad con las normas antes glosadas

**FALLO:**

- 1.- Declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por A contra B sobre aumento de alimentos.
- 2.- **ORDENO** que la pensión de alimentos fijada en el Expediente N° 27-2009-FC, a favor de la menor hija C, en S/ 160.00 **SE AUMENTE** a la suma de **S/ 320 (TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES)**.
- 3.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente, **REMITASE** copia certificada de la presente resolución al expediente N° 3005-2010-FC- seguido por las mismas partes ante este Juzgado, para los fines pertinentes; con costos y sin costas.
- 4.- Consentida y/o Ejecutoriada que sea la presente **ARCHIVASE** en el modo y forma de ley. Notifíquese a las partes con las formalidades de ley. –

## **SENTENCIA DE VISTA**

EXPEDIENTE : N° 00576-2017-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ : E

ESPECIALISTA : D

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Chimbote, veintitrés de abril de dos mil dieciocho. -

### **1.-MATERIA DE APELACIÓN:**

Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número cinco (ver fojas 35- 41), su fecha dieciocho de setiembre de dos mil diecisiete, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña A contra B sobre aumento de pensión alimenticia y, ordena que la pensión de alimentos fijada en el expediente número veintisiete – dos mil nueve a favor de su menor hija C en ciento sesenta soles, se aumente a la suma de trescientos veinte soles.-

### **2.- FUNDAMENTOS DE LA APELANTE:**

Conforme al escrito impugnatorio (ver fojas 44-46), la demandante, fundamenta su apelación en que:

A). El A' quo no ha valorado correctamente la capacidad económica del demandado, quien de conformidad con la copia de su documento de identidad obrante en autos, se advierte que éste cuenta a la fecha con treinta y tres años de edad, es una persona joven y sana que puede laborar, además, no estando acreditado en autos que el accionado padezca de alguna enfermedad o limitación física que le impida o limite

trabajar, se puede concluir que éste puede trabajar y generar recursos económicos suficientes que le permitan asumir responsablemente su deber alimentario para con la alimentista y proveerle de una pensión de alimentos digna como corresponde a su legítimo derecho.-

B). Es falso que el demandado perciba un ingreso diario de quince soles, conforme a lo declarado en la audiencia única, siendo que de las máximas de la experiencia de vida, nos permiten concluir razonadamente que es imposible materialmente que un ser humano pueda cubrir sus necesidades alimentarias, en su concepción legal, con la irrisoria suma de cuatrocientos cincuenta soles mensuales, lo que al ser una declaración unilateral, ésta no debe ser valorada positivamente en perjuicio del derecho alimentario de su hija, máxime si se encuentra acreditado que el demandado ha brindado diferentes respuestas a la pregunta a cuánto asciende sus ingresos y esto lo ha hecho con la finalidad de menoscabar perjudicialmente la pensión alimentaria de la alimentista menor de edad.

C). El criterio jurisprudencial reseñado por el A'quo en el fundamento seis punto tres de la recurrida es perjudicial y contradice el principio del interés superior del niño y adolescente, cuando manifiesta que el dato objetivo a tenerse en cuenta para el cálculo de la pensión alimenticia debe ser la remuneración mínima vital que asciende a ochocientos cincuenta soles dispuesto en el decreto supremo número 005-2016-TR, pero dicha premisa no es objetiva, ya que no está acreditado que el accionado se encuentra laborando para alguna empresa privada o se tenga plena certeza que perciba dicho ingreso, por ende, indica, resulta perjudicial y desmedra el derecho alimentario de su menor hija.

D). La alimentista cuenta con doce años de edad y cursa el sexto año de primaria en la institución pública "Manuel Encarnación Rojo Castillo y, como es natural y acorde con su temprana edad requiere impostergablemente que sus padres cubramos adecuada y oportunamente sus necesidades alimentarias, como lo son alimentos, salud, educación, movilidad escolar, vestido, calzado, recreación, entre otros conceptos que necesitan ser cubiertos satisfactoriamente para garantizar su pleno

desarrollo y bienestar, en consecuencia, indica, corresponde también al demandado cumplir responsablemente su deber alimentario e incrementar cuantitativamente la pensión de alimentos a favor de su hijas en aras de su bienestar personal y material.

E). El A'quo no ha valorado correctamente que con la irrisoria suma de diez puntos sesenta y soles diarios, es imposible cubrir y garantizar adecuadamente la satisfacción plena de las necesidades alimentarias de una adolescente de doce años de edad, lo que dicho monto debe ser incrementado con la finalidad de garantizar el pleno desarrollo y bienestar físico y espiritual de mi menor hija. -

#### ***FUNDAMENTOS DEL REVISOR:***

##### **Primero: Del Objeto de la Apelación:**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, confirmada o revocada, total o parcialmente. ----

##### **Segundo: De la existencia de la pensión alimenticia que se pretende variar:**

2.1.- Conforme al segundo de los fundamentos de hecho de la demanda de fojas seis, la actora informa de la existencia del proceso de alimentos seguido entre las mismas partes en Litis signado con el número dos mil nueve – veintisiete, en el que, por sentencia se fijó a favor de su menor hija C en la suma de ciento sesenta soles mensuales. -

2.2.- Es conforme al primer acápite de los fundamentos de hecho de la contradicción de fojas veintiuno a veintidós, que el accionado confirma la existencia del expediente alimentario, la que informa que por sentencia judicial le viene acudiendo una pensión de alimentos en el monto mencionado a favor de la alimentista.

2.3.- Debe tenerse presente que, del análisis de la sentencia materia de alzada, el A'quo, ha tenido a la vista el expediente antes mencionado, la misma que ha verificado la existencia de la sentencia que señala la pensión alimenticia tantas veces indicada; sin embargo, dicho proceso no se encuentra anexado a los presentes actuados, advirtiéndose una omisión de parte del juzgado de origen. No obstante, ello, la omisión advertida, no va a influir en modo alguno en el sentido de la

resolución a emitir, pues, ambas partes han aceptado su existencia y la de la resolución que fija la pensión en los mismos términos y condiciones; sin perjuicio de recomendarse por esta vez al secretario cursor para que cumpla con diligencia las órdenes emanadas por el Juez de Origen y, a este último, el de velar con mayor celo el cumplimiento de las órdenes emanadas por su despacho.

**Tercero: De la Modificación de la Pensión de Alimentos:**

Debido a la naturaleza del derecho alimentario éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación de la pensión de alimentos, la que puede ser aumentada o disminuida, como consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo (disminución del patrimonio del deudor alimentario) o en el aspecto activo de la relación (un incremento en los ingresos del alimentista) y a las circunstancias personales en las que se encuentre el obligado, siempre que sean de tal entidad que justifique el cambio solicitado. De allí que, en un proceso de aumento de alimentos no se discute el derecho alimentario, sino el monto de la pensión, el que se sujetará a la prueba del incremento que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 482 del Código Civil.<sup>1</sup>.

**Cuarto: Del aumento de las necesidades de la alimentista:**

4.1.- Debe establecerse que la pensión alimenticia que se pretende sea aumentada, corresponde al monto ascendente a ciento sesenta soles a favor de la alimentista; y si bien, no se puede establecer la fecha en que se fijó dicha pensión alimenticia al haberse omitido anexar en cuerda separa al principal el proceso alimentario antes mencionado, también es que la demandante en el acápite segundo de los fundamentos de hecho del escrito de demanda (ver fojas 6), cuando señala: “... cuando mi menor hija C **tenía 4 años de edad**, su judicatura determinó mediante el expediente N° 027-2000-FC su pensión alimentaria en la suma de S/.160.00 soles mensuales.” (lo resaltado es nuestro); la misma que no ha sido contradicho por el demandado; por ende, teniendo en cuenta que, a la fecha, la alimentista cuenta con doce años de edad, la pensión alimenticia se habría fijado hace ochos años

aproximadamente.

4.2.- Resulta evidente que las necesidades de la alimentista, está en función de su estado de necesidad, la que debe estar en directa relación a los factores personales que pudieran presentar. Así la Convención sobre los Derechos del Niño establece que: **Artículo 27**

1.- Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2.- A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

(...) (Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N° 02132-2008- PA/TC-Ica en el caso seguido por Rosa Felicita Elizabeth Martínez García).

Siendo ello así, los factores personales de lo alimentista están en relación a su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; por ello, las pensiones alimenticias deben fijarse de manera razonable y proporcionada, atendiendo a dichos factores; y, en el caso de autos, la alimentista, por el sólo hecho de ser menor de edad, le es de aplicación en este caso, el Instituto de la Presunción Judicial como sucedáneo de los medios probatorios contenidos en el artículo 281 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y que dan convicción a este Despacho del lógico incremento en las necesidades de la alimentista ante mencionada, no sólo por la edad que actualmente ostenta, sino además, por los demás factores que constituyen su estado de necesidad; y, en el caso de autos, con la constancia de estudios de fojas tres, tal en el año dos mil diecisiete, cursó el sexto grado del nivel primario. Más aún, si los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida<sup>3</sup>.

4.3.- Es preciso advertir que si bien, el costo de vida no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, no es menos cierto que tal, es un factor de referencia para establecer el monto de la nueva pensión alimenticia; lo contrario, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de variación de la canasta familiar, lo que en buena cuenta

significa el incremento de precios de los alimentos y los niveles de ingresos mensuales de la población económicamente activa, lo que incide también, para determinar a cuánto ascienden las necesidades de la menor de edad.

**Quinto: Del aumento de la capacidad económica del obligado alimentario:**

**5.1.-** Del acápite cuarto de los fundamentos de contradicción (ver fojas 23), el demandado señala que en su condición de moto taxista percibe un ingreso de quince a veinte soles diarios, pero debido a su estado de salud no puede determinarse un incremento de la pensión alimenticia ya que no se ha acreditado que sus posibilidades se hayan incrementado; sin embargo, a la respuesta dada a la novena pregunta de su declaración de parte actuado en la diligencia de audiencia única (ver fojas 32), referida a que sus ingresos se han incrementado por la actividad que realiza, respondió: “si, se gana un poco más”; lo que constituye un reconocimiento del aumento de sus ingresos económicos, acreditándose así el presente presupuesto.-

**5.2.-** Ahora bien, el demandado señala, además, en dicho escrito postulatorio, que padece de un mal congénito denominado “parálisis facial” desde nacimiento, que le impide desarrollarse con normalidad, presentando, indica, limitaciones para hablar, comer y comunicarse con su entorno social, lo que ha incidido en su educación y conseguir empleo. Con el certificado médico expedido por el Puesto de Salud – San Jacinto, su fecha 19 de julio del 2017, admitido como medio probatorio de oficio en la diligencia de audiencia única (ver fojas 30), se acredita el trastorno aludido por el accionado, recomendándosele evaluación y tratamiento neurológico; sin embargo, no ha acreditado que dicha enfermedad le impida realizar las actividades aludidas, ni mucho menor realizar actividad laboral, por el contrario, éste ratifica su condición de conductor de moto taxi que le permite obtener ingresos económicos, de allí que no resulta cierto las limitaciones expuestas por el accionado.-

**Sexto:** Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que:

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivación de los individuos a los cuales

se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores)<sup>4</sup>.-

Siendo como se indica, de los medios probatorios aportados al presente proceso, no se ha acreditado que el demandado ostente otro deber familiar, distinto a la alimentista menor de edad. -

**Sétimo: Respecto a la determinación de la nueva pensión de alimentos:**

**7.1.-** Es fundamento básico de la apelante que: **i)** No se ha valorado correctamente la capacidad económica del demandado, quien, a la fecha con treinta y tres años de edad, es una persona joven y sana que puede laborar, no estando acreditado que el accionado padezca de alguna enfermedad o limitación física que le impida o limite trabajar y generar recursos económicos suficientes que le permitan asumir responsablemente su deber alimentario para con la alimentista, y proveerle de una pensión de alimentos digna como corresponde a su legítimo derecho; **ii) Es falso que el demandado** perciba quince soles diarios, siendo que por las reglas máximo de la experiencia de vida, nos permiten concluir razonablemente que es imposible materialmente que un ser humano pueda cubrir sus necesidades alimentarias con la irrisoria suma de S/400.00 soles;**iii)**El A`quo ha determinado para el cálculo de la pensión alimenticia, la remuneración mínima vital que asciende a S/800.00 soles dispuesto mediante Decreto Supremo N° 005-2016-TR, pero que dicha premisa no es objetiva ya que no se ha acreditado que el accionado se encuentra laborando para alguna empresa privada o se tenga plena certeza que perciba dicho ingreso, lo que resulta perjudicial y desmedra el derecho alimenticio de su menor hija;**iv)** El A`quo no ha valorado que con la irrisoria suma de S/160.00 soles diarios, es imposible cubrir y garantizar adecuadamente la satisfacción plena de las necesidades alimentarias de una adolescente de doce años de edad.

**7.2.-** Como se ha expuesto en los considerandos precedentes, si bien se ha determinado que el demandado presenta un trastorno facial, no se encuentra

acreditado que tal, le impida realizar actividad laboral para procurarse ingresos económicos, más aun, que este a reconocido que sus ingresos han incrementado.

7.3.- Resulta cierto que el demandado en el escrito de contradicción a manifestado que sus ingresos oscilan entre 15 soles a 20 soles diarios; sin embargo, de la declaración de parte de tantas veces mencionados, esta señalo que gana 30 soles diarios, del cual 15 soles le entrega al dueño por alquiler de moto y 15 soles es su ganancia, para luego señalar que en realidad gana 40 soles, del cual 15 soles le da al dueño de la moto taxi, 10 soles por su gasolina y al final termina con 15 soles diarios; chas contradicciones en sus ingresos, nos permite inferir que no está actuando con veracidad, para no acudir con una pensión aumentada acorde con sus verdaderos ingresos.

7.4.- La remuneración mínima vital, la cual es concebida como la cantidad o tope mínimo que debe percibir un trabajador, la que se sustenta en el artículo 24° de la Constitución Política del Perú, que se establece el derecho fundamental de todo trabajador a una remuneración justa y equitativa que procure para él y para su familia el bienestar material y espiritual. De la revisión de la apelada, se advierte que la A' quo aplicó la remuneración mínima vital, la que ascendía a S/. 850.00 soles, a la fecha de expedición de la apelada, la que actualmente asciende a S/. 930.00 soles; y si bien, tal constituye el monto mínimo que debe percibir todo trabajador, tal no constituye un factor determinante para fijar las pensiones alimenticias, sino que debe evaluarse, en cada caso concreto, los medios probatorios aportados que permitan determinar razonadamente, la real capacidad económica del demandado.

7.5.- Siendo como se indica, éste despacho considera que la pensión alimenticia aumentada por el A' quo, no resulta estar acorde a los principios de razonabilidad y proporcionalidad entre las posibilidades económicas del demandado y las actuales necesidades de la alimentista; por lo que, la venida en grado deberá ser reformada en el monto señalado. Máxime si se tiene en cuenta, la obligación del Juzgador, de resolver conforme a lo más favorable para los alimentistas en conformidad con lo establecido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, Ley número 27337.-

7.6.- A mayor abundamiento, resulta importante destacar el carácter educador que

debe tener toda resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica no sólo el decidir tener hijos, sino principalmente el darle lo necesario para una formación óptima en todos los sentidos, lo que ello implica que debe realizar los esfuerzos necesarios para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.-

**DECISIÓN:**

Por los fundamentos anotados, y tomando en consideración en parte el dictamen evacuado por el Ministerio Público, en su dictamen de fojas 64-65); el Juez del Segundo Juzgado de Familia,

**RESUELVE:**

**i.- CONFIRMANDO** la sentencia emitida mediante resolución número cinco (ver fojas 35- 41), su fecha dieciocho de setiembre de dos mil diecisiete, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña A contra B sobre aumento de pensión alimenticia y, ordena que la pensión de alimentos fijada en el expediente número veintisiete – dos mil nueve a favor de su menor hija C en ciento sesenta soles, se aumente a la suma de S/. 320.00 soles, la misma que amparando la apelación formulada por la demandante, se **MODIFICA** y se **FIJA** en la suma de **S/. 350.00 soles**, y confirmando en todo lo demás que contiene; asimismo desestimaron la apelación formulada por el demandado. Notificada que sea la presente resolución a las partes, devuélvase a su Juzgado de origen con la debida nota de atención.

**ANEXO 2:** Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia de Primera - Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>SENTENCIA</b>	<b>CARACTERIZACION DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>INTRODUCCION</b>	<p>1. <b>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<b>POSTURA DE LAS PARTES</b>	<p>1. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p>3. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p>4. <b>Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

**PARTE CONSIDERATIVA**

<p><b>MOTIVACION DE LOS HECHOS</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
<p><b>MOTIVACION DEL DERECHO</b></p>	<p>1. <b>Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4 <b>Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. <b>Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></li> <li>2. <b>El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) <b>(Si cumple</b></li> <li>3. <b>El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</b></li> <li>4. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></li> </ol>
			<b>DESCRIPCIÓN DE LA DECISION</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></li> <li>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></li> <li>3. <b>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</b></li> <li>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></li> </ol>

**Cuadro de Operacionalizacion de la Variable Calidad de Sentencia - Segunda Instancia.**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>SENTENCIA</b>	<b>CARACTERIZACION DE SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>INTRODUCCION</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición</b>, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>MOTIVACION DE LOS HECHOS</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<b>MOTIVACION DEL DERECHO</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>

	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

### INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO

Aplica: **Primera Sentencia**

#### 1.- PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1.- Introducción

- 1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar y fecha de expedición, menciona al juez, etc. **Si Cumple**
- 2.Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje es claro y conciso, no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

##### 1.2 Postura de las partes

- 1.Explicita y **evidencia congruencia** con la pretensión de la demandante. **Si cumple**
- 2.Explicita y **evidencia congruencia** con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
- 5.Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje es claro y conciso no abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.**

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

**2.La razón se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

**3.La razón se orienta a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas**

**que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3. PARTERESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple**

2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá delo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)** con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3.El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación y la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple.**

4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera necesario. **Si cumple.**

5.Evidencia claridad. El contenido del lenguaje es claro y sencillo, no utiliza palabras técnicas y son de fácil entendimiento para el receptor y pueda decodificar las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## INTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS: LISTA DE COTEJO

Aplica: segunda sentencia

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación**/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación**/o de quien ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante**/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### 2. PARTE CONSIDERATIVA

## **2.1. Motivación de los hechos**

### **1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.**

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple**

**5. Evidencian claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION, ORGANIZACIÓN, CALIFICACION DE DATOS Y DETERMINACION DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de caracterización, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la caracterización de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2.- PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto si cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3.- PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de caracterización</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4.- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la caracterización de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la caracterización de la dimensión, ... es alta, se deriva de la caracterización de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de caracterización, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la caracterización. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de caracterización, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de caracterización:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5.- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1.-Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de caracterización.

#### Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la caracterización de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la caracterización la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## **5.2.-Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1) **Cuadro**

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la caracterización de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la caracterización de la dimensión parte considerativa es de caracterización alta, se deriva de los resultados de la caracterización de las dos dimensiones que son de caracterización mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la caracterización de una dimensión se determina en función a la caracterización de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de caracterización. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de caracterización. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de caracterización, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.3.-Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la caracterización de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6.- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: caracterización de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Caraterización de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos**

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la caracterización de cada sentencia se determina en función a la caracterización de sus partes.
- ^ Para determinar la caracterización de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

## **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de caracterización se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

## **Valores y niveles de calidad**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO y NO PLAGIO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento de la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan e texto del proceso judicial sobre aumento de alimentos contenido en el expediente N° **00576-2017-0- 2501-JP-FC-01 Juzgado de Paz Letrado Nepeña. Distrito Judicial del Santa. 2021**, en el cual han intervenido en primera instancia y en segunda instancia el Segundo Juzgado Especializado en Familia Chimbote.

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios. Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Octubre del 2021.....



-----  
Sandra Milagros Barzola Fierro  
DNI - 41189004